

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 570 Ejemplares
44 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Martes 13 de Enero de 2015

No. 7

SUMARIO

Pág.

CASA DE GOBIERNO

Decreto N° 02-2015.....	358
Acuerdo Presidencial N° 06-2015.....	358
Acuerdo Presidencial N° 07-2015.....	358
Acuerdo Presidencial N° 08-2015.....	358

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Ministerio de Restauración Jesucristo es la Respuesta (AMRJR).....	360
--	-----

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contadores Públicos Autorizados.....	363
Actualización de Autorización Centro Escolar.....	364

MINISTERIO DE SALUD

Licitación Pública LP-45-10-2014.....	366
---------------------------------------	-----

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdos Ministeriales.....	366
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	369

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdos Ministeriales.....	370
-----------------------------	-----

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Invitación.....	372
-----------------	-----

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Aviso.....	372
------------	-----

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE SEGURIDAD SOCIAL

Aviso.....	372
------------	-----

INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL

Aviso.....	373
------------	-----

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS

Avisos.....	373
-------------	-----

EMPRESA NACIONAL DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA

Aviso.....	374
------------	-----

EMPRESA NICARAGÜENSE DE IMPORTACIONES

Aviso.....	374
------------	-----

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Subasta.....	374
--------------	-----

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XXII-503-2014.....	375
----------------------------	-----

COMISIÓN NACIONAL DE MICROFINANZAS

Aviso.....	375
------------	-----

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Aviso.....	375
------------	-----

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Aviso.....	376
------------	-----

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resoluciones Administrativas.....	376
-----------------------------------	-----

SECCIÓN MERCANTIL

Certificación.....	380
--------------------	-----

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....	381
-------------	-----

UNIVERSIDADES

Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas Aviso.....	381
---	-----

Títulos Profesionales.....	381
----------------------------	-----

CASA DE GOBIERNO

**Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa**

DECRETO No. 02-2015

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

DE REFORMA AL DECRETO NO. 71-98, REGLAMENTO DE LA LEY NO. 290 Y SUS REFORMAS, "LEY DE ORGANIZACIÓN, COMPETENCIA Y PROCEDIMIENTOS DEL PODER EJECUTIVO."

Artículo 1. En materia de la estructura de la Presidencia de la República, se adiciona el numeral 1.19 al artículo 4 del Decreto No. 71-98 y sus reformas "Reglamento de la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", el que se leerá así:

"Artículo 4. Estructura. Para el adecuado funcionamiento, la Presidencia de la República se estructura en:

1. Asesores del Presidente de la República:

...1.19. Asesor del Presidente de la República para Asuntos de Energía con énfasis en Fuentes Renovables".

Artículo 2. El presente Decreto surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 06-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Trasládese al Compañero Emilio de Jesús Rappaccioli Baltodano, al cargo de Asesor del Presidente de la República para Asuntos de Energía con énfasis en Fuentes Renovables con rango de Ministro; en consecuencia, déjese sin efecto su nombramiento

como Ministro del Ministerio de Energía y Minas, contenido en el Acuerdo Presidencial número 01-2012 publicado en La Gaceta, Diario Oficial número 23 del seis de febrero del año dos mil doce.

Artículo 2. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 07-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1. Nómbrase al Compañero Salvador Mansell Castrillo, en el cargo de Ministro de Energía y Minas.

Artículo 2. Ratifíquese en el cargo de Presidente Ejecutivo de la Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL) al Compañero Salvador Mansell Castrillo, cargo que ejercerá sin goce de salario a partir de la entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial. Póngase en conocimiento de la Asamblea Nacional para su debida ratificación.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

ACUERDO PRESIDENCIAL No. 08-2015

El Presidente de la República de Nicaragua
Comandante Daniel Ortega Saavedra

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política en el artículo 102 establece que los recursos naturales son patrimonio nacional y que corresponde al Estado, la preservación del ambiente, la conservación, desarrollo y explotación racional de los mismos.

II

Que el artículo 105 de la Constitución Política establece la obligación del Estado de promover, facilitar, y regular la prestación del servicio básico de energía.

III

Que es responsabilidad del Estado fomentar el aprovechamiento de las fuentes de energía eléctrica que tengan como base recursos renovables y compatibles con el medio ambiente para la promoción del bienestar general e impulsar, sistemática y permanentemente, el ritmo de desarrollo de la industria eléctrica, como elemento indispensable para el progreso de la Nación.

IV

Que la Ley No. 272, LEY DE INDUSTRIA ELÉCTRICA, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 74 del 23 de abril de 1998, y sus reformas, establece reglas esenciales para las actividades de la industria eléctrica, tales como seguridad, continuidad y calidad en la prestación del servicio eléctrico, su eficiencia en la asignación de los recursos energéticos, la prestación del servicio con estricto apego a las disposiciones relativas a la protección y conservación del medio ambiente; señalando además que el Estado tiene la obligación de asegurar el suministro de energía eléctrica al país, creando las condiciones propicias para que los Agentes Económicos puedan expandir la oferta de energía y que dichas actividades, deberán realizarse de acuerdo a las normas de protección del medio ambiente y a las prácticas y técnicas actualizadas e internacionalmente aceptadas en la industria eléctrica, haciendo énfasis en la protección de la vida humana, la propiedad, la conservación de los recursos geotérmicos, hídricos y otros recursos, evitando en lo posible, daños a las infraestructuras, sitios arqueológicos históricos y a los ecosistemas del país.

V

Que la Ley No. 532, LEY PARA LA PROMOCIÓN DE GENERACIÓN ELÉCTRICA CON FUENTES RENOVABLES, tiene como finalidad promover el desarrollo de nuevos proyectos de generación eléctrica con fuentes renovables y de proyectos que realicen ampliaciones a la capacidad instalada de generación con fuentes renovables, así como de los proyectos de generación de energía eléctrica que ocupen como fuente la biomasa y/o biogás producidos en forma sostenible que contribuyan a dicho desarrollo, dentro de un marco de aprovechamiento sostenible de los recursos energéticos renovables.

VI

Que el Gobierno de Nicaragua ha sido destacado a nivel regional, como uno de los países con mayor promoción en proyectos de generación de energía con fuentes renovables y ha acogido la "Iniciativa Energía Sostenible para Todos y Todas" (SE4ALL 2030) con el fin de buscar el acceso universal a formas de energía moderna que los países dispongan de energía sostenible.

VII

Que el Gobierno de Nicaragua está promoviendo programas para el cambio de matriz energética, el acceso universal a la energía y el uso de fuentes renovables o sostenibles y un Programa para el aumento y aprovechamiento de fuentes renovables; por lo que el país, puede utilizar su gran potencial de energías renovables junto con el uso de tecnologías apropiadas, para buscar soluciones limpias en la exploración racional de los recursos naturales.

VIII

Qué Para el adecuado funcionamiento, de la estructura orgánica de la Presidencia de la República y de conformidad con la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento, es facultad del Presidente de la República, designar Asesores Presidenciales.

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

ACUERDA

Artículo 1 Nómbrase al Compañero Emilio Jesús Rappaccioli Baltodano, Asesor del Presidente de la República para Temas de Energía con énfasis en Fuentes Renovables con rango de Ministro.

Artículo 2. Son Funciones Generales del Asesor del Presidente de la República para Temas de Energía con énfasis en Fuentes Renovables, además de las establecidas en el Reglamento de la Ley No. 290, las siguientes:

1. Asesorar al Presidente de la República en temas de energía relacionados con Políticas Públicas del sector energía, generación, transmisión y distribución de energía eléctrica, mercado eléctrico y energías renovables.
2. Asesorar al Presidente de la República en temas de energía, haciendo énfasis en programas vinculados con el cambio de matriz energética, el acceso universal a la energía y el uso de fuentes renovables.
3. Asesorar al Presidente de la República en temas del Aprovechamiento de la Energía Renovable para mejorar la calidad de vida de la población rural.
4. Asesorar al Presidente de la República en temas sobre el uso eficiente de la energía, así como la utilización de tecnologías que permitan disminuir el impacto ambiental generado por los combustibles fósiles tradicionales.
5. Por delegación del Presidente de la República, participar en foros, conferencias e instancias internacionales relacionados con el Uso de Energía con fuentes renovables, tales como geotermia, hidroelectricidad, energías renovables alternativas (eólico, solar, biomasa, biocombustible y dendro energía), así como el uso racional y sostenible de los recursos energéticos con fines de producción de energía.
6. Por delegación del Presidente de la República, participar en el ámbito nacional en foros, seminarios y talleres de capacitación vinculados con el Uso de Energía con Fuentes Renovables y otros temas relacionados con el sector energía.
7. Otras que le asigne el Presidente de la República.

Artículo 3. El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de su publicación. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día diez de enero del año dos mil quince. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 25622 – M. 53114 – Valor C\$ 1,545.00

**“ASOCIACIÓN MINISTERIO DE RESTAURACIÓN
JESUCRISTO ES LA RESPUESTA” (AMRJR)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el número Perpetuo seis mil treinta y cuatro (6034), del folio número cuatro mil ciento veinticinco al folio número cuatro mil ciento treinta y cinco (4125-4135), Tomo: III, Libro: CATORCEAVO (14°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada “ASOCIACIÓN MINISTERIO DE RESTAURACIÓN JESUCRISTO ES LA RESPUESTA” (AMRJR). Conforme autorización de Resolución del cuatro de Diciembre del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día cinco de Diciembre del año dos mil catorce. **Deberán de publicar en La Gaceta, Diario Oficial los estatutos insertos en la escritura número DIECIOCHO (18), Autenticado por el Licenciado Francisco Javier Espinoza Iglesias el día catorce de noviembre del año dos mil catorce y Escritura de Aclaración número doscientos cinco (205), autenticada por la Licenciada Evelia del Socorro Sobalvarro García, el día dos de diciembre del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.**

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS): Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forma parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La Asociación se denominará “ASOCIACION MINISTERIO DE RESTAURACION JESUCRISTO ES LA RESPUESTA” y que abreviadamente se denominará (AMRJR) nombre con que realizará sus programas y proyectos de carácter civil, sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el municipio de JINOTEGA, Departamento de JINOTEGA, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto a su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establecen sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos. 1) **Construir iglesias para predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo a nivel nacional como internacional.** 2) **Construir Asilos de Ancianos para beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familiares.** 3) **Construir Institutos Bíblicos para la formación teológica; basados en los cinco ministerios que la Biblia establece (APOSTOL, PROFETA, EVANGELISTA, PASTOR Y MAESTRO) y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos /as, los /as cristianos /as.** 4) **Estructurar, Organizar y Construir Proyectos Sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como Clínicas Médicas Y Farmacias Comunales, Centros de Rehabilitación Social, Comedores Infantiles.** 5) **Establecer**

vínculos de Hermanamiento con Ministerios y Organizaciones a fines homólogos Nacionales e Internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de las Asociación, 6) Gestionar ante Organizaciones Internacionales ayudas medicas, como Brigadas médicas y medicamentos, igual que la Construcción de Viviendas de Interés Social; 7) Desarrollar campañas evangelísticas, conciertos de alabanza y adoración para la conversión de las almas a Jesucristo 8) Crear escuelas de música cristiana para la adoración y alabanza a nuestro señor Jesucristo 9) Propagar y predicar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos radiales y televisivos, etc.) **CAPITULO SEGUNDO.- LOS MIEMBROS.- Artículo 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios. **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación, Aportar económicamente a la Asociación para su sostén, a dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, los que aprueben seis meses de estudio bíblico, solicitar por escrito ingreso secretaria de la Asociación, **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacionales o Extranjeras, que se identifiquen con los fines y objetivos de la Asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación. **CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derecho que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se

constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros.

Artículo 11: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) Cualquier otra que esta Asamblea General determine.

Artículo 12: La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio.

Artículo 13: La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación.

Artículo 14: La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo.

Artículo 15: La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones.

CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-

Artículo 16: El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un vocal, que se elegirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de cinco años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide.

Artículo 17: La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten

Artículo 18: El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva Nacional será la mitad más uno de sus miembros que la integran.

Artículo 19: La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.

Artículo 20: El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación.

Artículo 21: El Presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 22: Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del

personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 23: Son funciones del Secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y La Junta Directiva Nacional.

Artículo 24: Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual.

Artículo 25: : Son funciones del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.-;

Artículo 26: La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional.

Artículo 27: **CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales y/o extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos resolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados, tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiriera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por el aporte inicial de los miembros fundadores consistente en dos Mil Córdoba.

Artículo 28: También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia.

Artículo 39: La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación.

CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

Artículo 30: Son causas de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contempla la Ley.

Artículo 31: En el caso de acordarse la disolución de la Asociación, la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros activos de

la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO.- DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 32:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el Ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 33:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado. (f) **NORA ALBERTINA TIJERINO MEMBREÑO;**(f) **NORA MARBELI ZELAYA TIJERINO,** (f) **MEYKELIN SAMARA LOPEZ ROSTRAN,** (f) **CHRISTIAN JOSUE RUIZ ZELEDON,** (f): **JORLIN PATRICIA ZELEDON BLANDON ;** (f) **KVargasM** La Notario. PASO ANTE MÍ: Del Reverso del folio número veintinueve al reverso del folio treinta y tres del **PROTOCOLO TRECE,** que llevo durante el corriente año y a solicitud de la señora: **NORA ALBERTINA TIJERINO MEMBREÑO** en cinco hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las tres de la tarde, del día veintidós de Enero del año dos mil trece. (F) **KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA. ABOGADO Y NOTARIO**

T E S T I M O N I O ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO **DOSCIENTOS CINCO (205) ACLARATORIA DE CONSTITUCION DE ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CIVIL SIN FINES DE LUCRO EN AMPLIACION DE ESTATUTOS.-** En la ciudad de Jinotega, Departamento de Jinotega, a las ocho de la mañana del día veintinueve de Noviembre del año Dos Mil Catorce, **ANTE MI: EVELIA DEL SOCORRO SOBALVARRO GARCIA.** Abogada y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad, me identifico con cédula de identidad ciudadana número: Dos, Cuatro, Uno, Guión, Doce, cero, siete, sesenta y ocho, Guión, Cero, Cero, Cero, nueve, letra "D" (241-120768-0009D), debidamente autorizada para cartular por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA, durante un quinquenio que finalizará el día VEINTINUEVE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, comparece la señora: **NORA ALBERTINA TIJERINO MEMBREÑO,** mayor de edad, soltera por viudez, Pastora Evangélica, de este domicilio, identificada con cedula de identidad ciudadana número: cuatro, Cuarenta y uno, cero, siete, cero, ocho, cincuenta y tres, Guion, cero, cero, cero, cuatro, "D" (441-

070853-0004D), Doy fe de conocer personalmente al comparecientes de que a mi juicio goza de la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, de que especialmente la tiene para el otorgamiento de esta Escritura Pública y todo lo relacionado con ella y acciona en nombre y representación de la Asociación Ministerio de Restauración Jesucristo es la Respuesta con su siglas AMRJR así lo demuestra mediante publicación en la Gaceta diario Oficial de los Nicaragüenses, decreto 7587 del viernes treinta y uno de octubre del año dos mil catorce del número 207 documento que yo el Notario doy fe de tener a la vista en original y que faculta suficientemente a la señora **NORA ALBERTINA TIJERINO MEMBREÑO** para el otorgamiento del presente contrato y bien impuesta de sus derechos en forma legal otorgan. Manifiesta la compareciente señora **NORA ALBERTINA TIJERINO MEMBREÑO** Que mediante Escritura Pública número Dieciocho (18) Constitución y Estatutos de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro, Otorgada en la ciudad de Matagalpa a las dos y treinta minutos de la tarde del día veintidós de Enero del año dos mil trece ante los oficios Notariales de la Notario Público **KARLA MARIANA VARGAS MENDIOLA** y dice **UNICA: (ACLARATORIA DE AMPLIACION DE ESTATUTOS)** Que por error al momento de la constitución de la Asociación se omitieron ciertos estatutos por lo que Aclaremos de la siguiente manera: En sesión extraordinaria realizada en esta ciudad a las diez de la mañana del día seis de noviembre del año dos mil catorce se discutieron y aprobaron la ampliación de los estatutos que regirán la presente entidad jurídica asociación civil sin fines de lucro quedando aprobado de la siguiente manera: **ARTO Número tres (3)** Se aclara que se leerá así: podrán ser miembros los y las nicaragüenses que cumplan los requisitos establecidos en este Estatutos y su Reglamentos internos. **ARTO Número cuatro (4):** Se aclara que se leerá así: La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios, los cuales para ser considerados como tales; deberán cumplir con los requisitos siguientes: serán miembros fundadores: todos aquellos miembros que suscriban la estructura de constitución de la asociación. **ARTO Número ocho (8)** Se aclara que se leerá así: los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos y deberes participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Sociedad Los miembros colectivos, independientes del número de sus miembros, representan únicamente un voto, Pueden presentar iniciativas relacionadas con fines y objetivos de la Asociación, Elegir y ser elegidos para los cargos de la Junta Directiva, Presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de estatutos, Pueden retirarse voluntariamente el miembro que así lo disponga La Asamblea General de reforma de los estatutos Serán miembros activos todas aquellas personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por cientos (90%) de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los miembros activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la asociación, deberán aportar económicamente a la asociación para su sostén, dar buen testimonio dentro y fuera de la iglesia, los aprueben seis meses de estudio bíblico, solicitar por escrito ingreso, a, secretaria de la asociación. Serán miembros honorarios de la asociación aquellas personas naturales, nacionales o extranjeros, Que se identifiquen con los fines u objetivos de la asociación y apoyen activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la asamblea general en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no a voto. Deberes para ser miembros participar por lo menos en un noventa por ciento (90%) de las actividades y programas desarrolladas por la asociación. La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) Por

actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil. 6) Cuando las actuaciones del o los miembros afecten el desarrollo normal de la Asociación y de la Iglesia. 7) Cuando de forma reiterada faltaren a las reuniones de los diferentes órganos de dirección y administración que hubiesen sido convocados de acuerdo a lo establecido para tal efecto. 8) Cuando sus actuaciones fuesen reñidas o contrarias a la moral, a la Fe, a los Mandamientos de Dios y las leyes del país. 9) Por expulsión decretada formalmente por la Asamblea General de Miembros. Los miembros de la Asociación tienen los siguientes deberes y obligaciones: 1) Asistir con regularidad a los cultos de la Iglesia así como a las reuniones y demás actividades que convoque la Asociación. 2) Trabajar en la Obra del Señor usando sus dones Espirituales y materiales para salvación de las almas y edificación de la Iglesia. 3) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral afín a los objetivos que se persiguen desde la Asociación y de la Iglesia. 4) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General. 5) Involucrarse activamente en los proyectos sociales que ejecute la Asociación. 6) Respetar a los Ministros de la Iglesia y demás autoridades de la Asociación en esa condición, así como el resto de hermanos de la Iglesia y miembros de la Asociación. 7) Promover y divulgar los principios y objetivos de la Asociación. 8) Cumplir y hacer cumplir lo establecido en el Acta Constitutiva y en los presentes Estatutos. 9) Efectuar la entrega de Diezmo y demás aportes económicos voluntarios ordinarios y extraordinarios según sea el caso. 10) Someterse a los Estatutos y demás reglas disciplinarias que establezca la Asociación, la Iglesia y sus Ministros. Las autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. La máxima autoridad de la Asociación es la Asamblea General. La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional. f) Aprobar el ingreso de nuevos miembros a la Asociación. g) Aprobar la pérdida de la membresía. h) Aprobar la disolución y liquidación de la Asociación. i) Cualquier otra que la Asamblea General determine. La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, unas ves constatado el quórum (el cual se constituirá con la mitad más uno de sus miembros), mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTO Nueve (9)** Se Aclara que se leerá así: La máxima autoridad de la asociación es la Asamblea General. **ARTO Once (11)** Se Aclara que se leerá así: La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones a) aprobación del informe anual b) aprobación del informe financiero anual de la asociación c) Reformar los estatutos; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la asociación e) Elegir a los miembros de la junta directiva nacional. f) Cualquier otra que esta asamblea general determine g) aprobar ingresos de nuevos miembros h) aprobar pérdida de membresía i) Aprobar sobre la disolución y liquidación de la asociación. **ARTO Catorce (14)** Se Aclara que se leerá así: El quórum de la asamblea general tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes que será la mitad más uno por una vez contactado el quórum mediante votación pública o secreta, según resuelva la máxima asamblea.- Por lo que pide al señor Registrador inscriba la omisiones que se cometieron en la escritura de la Constitución de los Estatutos de la Asociación Civil Sin Fines de Lucro relacionada en la presente escritura Pública. Así se expresó la compareciente bien instruida por el suscrito notario público acerca

del objeto, alcance, valor y trascendencia legal de este acto, de las cláusulas generales que aseguran su validez de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas. Así como la necesidad de presentar el Testimonio que de la presente libre ante las oficinas competentes. Leída que fue por mi la Notaria íntegramente esta escritura a la compareciente esta la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo la Notario que doy fe de todo lo relacionado.- (f) ilegible Nora Albertina Tijerino Membreño (f) E. Sobalvarro Notario Público.- Paso ante Mí: Al Frente del folio ciento noventa y nueve (199) al reverso del folio doscientos (200) de mi Protocolo Número Catorce (14) en papel sellado de ley serie (G) número (7662900) y (6239992) y que llevo en el corriente año a solicitud de la señora NORA ALBERTINA TIJERINO MEMBREÑO en dos hojas útiles de papel sellado de ley serie O número (1378590 y 1379209) las cual rubrico, firmo y sello en la ciudad de Jinotega a las ocho y treinta minutos de la Mañana del día veintinueve de Noviembre del Año Dos Mil Catorce. (f) Lic. Evelia del Socorro Sobalvarro García. NOTARIO PÚBLICO.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS

Reg. 25685 – M. 53418 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 348-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que el Licenciado **MARVIN BENJAMIN HERNANDEZ**, identificado con cédula de identidad ciudadana número: **409-021157-0003H**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **412-2009**, emitido por el Ministerio de Educación, el dieciocho de septiembre del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el diecisiete de septiembre del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800231**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER, el día uno de diciembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los diecinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser

afiliado activo de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo 995 siendo un depositario de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar al Licenciado **MARVIN BENJAMIN HERNANDEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el dos de diciembre del año dos mil catorce y finalizará el día uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 25686 – M. 53438 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 357-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 13-2014 del dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **JESSICA RAQUEL GAMEZ PICHARDO**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **082-181078-0004L**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **143-2009** emitido por el Ministerio de Educación, el quince de abril del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el catorce de abril del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC-800227**, extendida por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros **INISER**, el uno de diciembre del año dos mil catorce y Constancia del Colegio de

Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los seis días del mes de noviembre del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado José Luis Herrera, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrito bajo el número perpetuo **2465** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **JESSICA RAQUEL GAMEZ PICHARDO**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el cinco de diciembre del año dos mil catorce y finalizará el cuatro de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Envíese el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los cinco del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) **Elsy Lizethe Marengo Corea**, Directora de Asesoría Legal.

Reg. 25620 – M. 311413 – Valor C\$ 475.00

ACTUALIZACIÓN DE RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL COLEGIO PRIVADO BAUTISTA DE LEON EN LAS MODALIDADES: PREESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR.

No. AXSS-2006-2014

La Suscrita Delegada Departamental del Ministerio de Educación del Departamento de León, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus Reformas, fechado el 1° de junio de 1998 y publicada en la Gaceta N° 102 del 03 de Junio de 1998. Ley 114 de Carrera Docente y su Reglamento, Manual de funcionamiento de Centros Privados No. 239-2008, Acuerdo Ministerial No. 14 del 08 de marzo de 1992. Acuerdo Ministerial No. 034-98 del 21 de octubre de 1998. Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal del Ministerio de Educación.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **Estrella Espinoza Mendoza**, quien se identifica con cédula de identidad número **441-271153-0003Q**, casada, abogada y representante legal del colegio Bautista, según demuestra con copia

simple de certificación de acta número 7, de la sesión realizada el cinco de diciembre del año dos mil once, misma que se encuentra registrada en el Libro de Actas folio doble cero 7 de la Primera Iglesia Bautista de León, donde el Consejo Administrativo Bautista de León, ratifica en el cargo de Presidenta del referido Consejo, facultando a esta para gestionar ante las autoridades del Ministerio de Educación MINED Departamental la obtención de la Actualización de Resolución de Funcionamiento del Colegio Privado Bautista de León donde se atienden las modalidades de pre escolar multinivel y primaria completa regular y secundaria completa vespertina en el municipio de León y que se encuentra ubicado en la siguiente dirección Iglesia San Francisco 2 c al norte y por cuanto el Consejo Administrativo del Colegio Bautista es quien dirige y administra al citado centro "COLEGIO BAUTISTA" (PRIVADO) y que la Dra. Estrella Espinoza Mendoza en representación de éste solicitó actualización de resolución de funcionamiento del referido centro en las modalidades de **PRE ESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA COMPLETA REGULAR**, ante esta Delegación Departamental del MINED que para emitir la presente resolución de actualización de funcionamiento, en las modalidades solicitadas, es requisito indispensable llevara efecto a) Inspección técnica de la infraestructura y condiciones higiénico-sanitarias, espacios para el esparcimiento y recreación para los y las (niñas, niños, estudiantes), la existencia de reglamento que contenga deberes y derechos de los estudiantes de conformidad a lo establecido en el manual de funcionamiento de centros privados y/o subvencionados, b) revisar el cumplimiento de las condiciones y los requisitos que establece la Ley de Carrera Docente, su Reglamento, Ley General de Educación, Código del Trabajo, Normativas y disposiciones emitidas por técnicos del MINED y demás instrumentos que protegen el derecho de los trabajadores docentes y personal administrativo, c) revisión de los archivos y documentos existentes en las oficinas del centro, como datos de Estadísticas, el Registro y Control de documentos, emisión de Diplomas y Certificados, d) constatar el tiempo que tiene de funcionar el centro, la existencia o no del acuerdo que le autorizaba su funcionamiento en sus respectivas modalidades a la fecha.

Que habiendo cumplido con lo antes descrito donde se pudo constatar

1- Que el referido centro atiende la modalidad de preescolar (jardín infantil y pre primaria) y el primer grado inició a funcionar desde el año mil novecientos setenta y ocho de las cuales no existe documento que acredite tal funcionamiento.

2- Que la modalidad de secundaria (ciclo básico inició a funcionar según acuerdo número 98 del 14 de noviembre de 1991 y el ciclo diversificado según consta en resolución emitida el 19 de noviembre de 1992, esta última firmada por la Delegada Municipal Esperanza T de Sampson con el primer grado en el año de noventa y tres sin acuerdo alguno emitido por la autoridad competente para las modalidades de Preescolar y Primaria Regular.

3- Que a la fecha la modalidad de preescolar da atención a 29 niños y niñas de 4 a 6 años en multinivel, en modalidad primaria 168 y en secundaria 244 estudiantes.

4- Que se han llevado al día los informes de las modalidades de preescolar, primaria y secundaria que ha cumplido con los requisitos para su funcionamiento anual.

5- Que presenta copia incompleta de resolución de funcionamiento de la secundaria (del ciclo básico) y copia de resolución de funcionamiento de la secundaria (del ciclo diversificado).

6- Que presenta copia del reglamento estudiantil vigente.

7- Que existen registros de la documentación referida a la emisión de diplomas del pre escolar, de sexto grado de primaria y de bachilleres en ciencias y letras.

8- Que el personal docente y administrativo cumple con los requisitos establecidos por la legislación laboral vigente.

II

Que ante los señalamientos hechos por los funcionarios del MINED, el peticionario se compromete a someterse al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente, su Reglamento y demás leyes que regulan la educación y demás leyes conexas tales como las normas (Normativas de Funcionamientos de Centros Privados y/o Subvencionados) y otras disposiciones que emita este ministerio, así como el Código del Trabajo, INSS, Código de la Niñez y Adolescencia, etc.

POR TANTO

LA SUSCRITA DELEGADA DEPARTAMENTAL DEL PODER CIUDADANO PARA LA EDUCACIÓN MINED –LEON EN BASE A LOS CONSIDERANDOS ANTERIORES, Y DEMAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR AUTORIDAD COMPETENTE; EN USO DE SUS FACULTADES QUE LE CONFIERE LA LEY Y A LO ESTABLECIDO EN LA LEY 290 Y SUS REFORMAS.

RESUELVE

I

Extender Resolución actualizada de funcionamiento No AXSS 2506-2014 del **COLEGIO PRIVADO BAUTISTA**, en las modalidades PRE ESCOLAR, PRIMARIA Y SECUNDARIA REGULAR del municipio de León en la siguiente dirección Iglesia San Francisco 2 c al Norte.

II

El colegio privado Bautista queda sujeto a la Ley General de Educación, Ley de Carrera Docente y su Reglamento, Ley del INSS, Ley 185 y el nuevo código Procesal Laboral que regulan la actividad administrativa laboral propia de la educación y demás disposiciones que regulan esta materia, así como acceder a la supervisión que este ministerio de Educación disponga; presentar en tiempo y forma establecida toda la información que sea solicitada por el MINED, reportes de estadísticas, matrícula inicial, final, rendimiento académico semestral, y final organización de fuerza laboral, entrega de planificación mensual del centro, cumplimiento de asistencias de reuniones, TEPCEs, cronogramas de asesorías a los docentes, informes técnicos correspondientes, pago de funcionamiento anual, reporte de firmas y sello del director y secretaría docente.

III

Cuando la dirección del centro decidiera cerrar deberá comunicar a la unidad educativa esta disposición ante esta Delegación Departamental y/o MINED por lo menos con seis meses a lo antes de la fecha de cierre, o este se sobrevenga como producto del incumplimiento de las normas, leyes y otras disposiciones emanadas de las autoridades del MINED, debidamente comprobada, pasando toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según acuerdo ministerial No. 239-2008, Manual para el Funcionamiento de Centros Educativos Privados, en sus capítulos No. II artículo 111, además deberá entregar a la delegación departamental o municipal los libros de matrículas, calificaciones, reparaciones y promociones, libros de visitas de personas importantes.

IV

Quedará sujeto a las disposiciones del decreto No. 77 del 18 de septiembre de 1979 emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional

de la República de Nicaragua, que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todos los estudiantes de las instituciones educativas del país públicas o privadas a) para los varones: pantalón largo azul oscuro, camisa manga corta de color blanco y zapatos negros, b) para las mujeres falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negros. Cada centro educativo establecerá su distintivo (insignia) que colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe en el uniforme escolar cualquier otro tipo de aditamento o distintivo.

V

Para que el colegio privado Bautista funcione en las modalidades de preescolar, primaria y secundaria regular y siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, el centro deberá concluir con un rango entre 12 y 25 estudiantes por nivel en caso contrario el MINED se reserva el derecho de notificar la CANCELACION del funcionamiento.

VI

Cuando se disponga que la escuela se traslade a otro lugar del municipio deberá notificar a las delegaciones Municipal y/o Departamental en un máximo de seis meses antes de iniciarse el nuevo curso escolar, por cuanto el local estará sujeto a inspección previa para su autorización de funcionamiento en el nuevo local. En caso de desacato a lo expresado se CANCELARA el derecho a funcionamiento.

VII

Este acuerdo entrará en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social, debiendo además publicarse en La Gaceta Diario Oficial, de la cual se dejará copia en esta Delegación Departamental y Municipal de León como constancia para adjuntarse al archivo. Cópiese, regístrese, notifíquese y archívese. Dado en el municipio de León, departamento de León a los veinte días del mes de junio del año dos mil catorce.

(f) Lic. Ángela Xiomara Sánchez Saavedra. Delegada Departamental del Poder Ciudadano. MINED- León. (f) Rosa María Solórzano. Delegada Municipal del Poder Ciudadano. (f) Eduardo Palacios. Responsable de la Oficina Centros Privados y Subvencionados. Archivo.

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 00461 – M. 54609 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACION
LP-45-10-2014 “Compra de Insumos de Odontología para Plan de Atención Bucal”.

El Ministerio de Salud (MINSAL), invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer las actividades comerciales e inscritas en el Registro de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el siguiente proceso de Licitación Pública:

LP-45-10-2014 “Compra de Insumos de Odontología para Plan de Atención Bucal”.

Fuente de Financiamiento: Rentas del Tesoro

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección:

División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo
Teléfonos: 22894700 – EXT: 1429, Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni y en los siguientes portales:

www.minsa.gob.ni

www.nicaraguacompra.gob.ni

Todas las respuestas de solicitudes de aclaración serán igualmente publicadas en los portales electrónicos antes descritos.

Fecha de Presentación de Ofertas: martes 10 de febrero de 2015 hasta las 10:00 a.m. en el Auditorio de la División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud (CNS) Dra. Concepción Palacios Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo.

(f) Lic. Ramón Cortés Mayorga, Presidente del Comité de Evaluación.

Managua, Nicaragua

Jueves 08 de enero de 2015

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 25621 – M. 311506 – Valor C\$ 950.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 085-2014
**Contingente Arancelarlo de Importación
por Desabastecimiento de Arroz en Granza**

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO
I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, atender la demanda de abastecimiento de arroz, que es uno de los principales productos de la dieta alimenticia del pueblo nicaragüense; a precios justos y atendiendo los parámetros de calidad exigidos por la legislación nacional;

II

Que el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece que: “*Cuando algunos de los Estados Contratantes se viere enfrentado [...] a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, [...] dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación [...]*”;

III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en el primer párrafo de su artículo 316, dispone que: “*Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)*”.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero del 2012 y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer un contingente arancelario de importación correspondiente a un volumen de ciento diecisiete mil toneladas métricas (117,000.0 t) de arroz en granza clasificado en el inciso arancelario 1006.10.90.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%).

A las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, se les aplicará, el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) correspondiente establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

Este contingente está sujeto a requisito de desempeño. Se requiere que el beneficiario de este contingente adquiera un volumen de arroz en granza nacional, igual a la cuota asignada para ser importada de conformidad a este Acuerdo Ministerial.

Artículo 2. La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) en adelante denominada DGCE.

Artículo 3. Este contingente arancelario será distribuido entre los beneficiarios que resultaren de los contingentes arancelarios de importación de arroz en granza que se establezcan en el 2015. El volumen que se asignará a cada beneficiario será equivalente al saldo aún no importado en el período enero - diciembre del 2015, tomando como base la cuota total asignada a cada beneficiario en los contingentes arancelarios de importación de arroz en granza del año 2015.

Artículo 4. Para efectos de la asignación e importación de este contingente arancelario, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada. Copia de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 5. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Las cuotas asignadas podrá ser importada por el beneficiario en un sólo embarque o en embarques parciales.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, o documento en el que conste que dicho beneficiario se compromete a cumplir con dicho requisito antes de la finalización del período establecido para la importación del contingente. ANAR deberá remitir copia del aval a la

DGCE y al Ministerio Agropecuario.

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios deberán cumplir además, entre otras, las disposiciones que le sean aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 6. El período para la importación de este contingente arancelario comprenderá desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre del 2015, inclusive.

El período de vigencia de las licencias de importación será a partir de su emisión y finalizará el 31 de diciembre del 2015, inclusive.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su periodo de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada cuando no se hayan hecho importaciones al amparo de la misma.

Artículo 7. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios de este contingente deberán presentar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar, el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 8. El período de importación, el volumen del contingente arancelario y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 9. Comunicar las modificaciones a la que se refiere el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 10. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solorzano Delgadillo. Ministro de Fomento Industria y Comercio.**

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 086-2014

**Contingente Arancelario de Importación
por Desabastecimiento
de Arroz Oro**

El suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO**I**

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, atender la demanda de abastecimiento de arroz, que es uno de los principales productos de la dieta alimenticia del pueblo nicaragüense; a precios justos y atendiendo los parámetros de calidad exigidos por la legislación nacional;

II

Que el Convenio sobre Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece que: "Cuando algunos de los Estados Contratantes se viera enfrentado [...] a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos, [...] dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación [...]";

III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en el primer párrafo de su artículo 316, dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el "Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos; las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)".

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial, N° 23 del seis de febrero del 2012; y el Decreto A.N. N° 7139 publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer un contingente arancelario de importación correspondiente a un volumen de diecinueve mil quinientas toneladas métricas (19,500.0 t) de arroz oro clasificado en los incisos arancelarios 1006.20.00; 1006.30.10; 1006.30.90 y 1006.40.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), con un Derecho Arancelario a la Importación (DAI) de cero por ciento (0%).

A las importaciones realizadas fuera del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial, se les aplicará el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) correspondiente establecido en el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

Este contingente está sujeto a requisito de desempeño. Se requiere que el beneficiario de este contingente adquiera un volumen de arroz granza nacional, equivalente a la cuota asignada de arroz oro para ser importada de conformidad a este Acuerdo Ministerial.

Artículo 2. La administración del contingente arancelario de importación establecido en el presente Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior, del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

Artículo 3. Este contingente arancelario será distribuido entre los beneficiarios que resultaren de los contingentes arancelarios de importación de arroz oro que se establezcan en el 2015. El volumen que se asignará a cada beneficiario será equivalente al saldo aún no importado en el período enero – diciembre del 2015, tomando como base la cuota total asignada a cada beneficiario en los contingentes arancelarios de importación de arroz oro del año 2015.

Artículo 4. Para efectos de la asignación e importación de este contingente arancelario, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada. Copia de cada licencia emitida será enviada a la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 5. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en el presente Acuerdo Ministerial, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación, en original y vigente, emitida por la DGCE, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Las cuotas asignadas podrá ser importada por el beneficiario en un sólo embarque o en embarques parciales.

Los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán presentar aval emitido por la Asociación Nicaragüense de Arroceros (ANAR), en el cual se haga constar expresamente que el beneficiario ha cumplido con el requisito de desempeño, o documento en el que conste que dicho beneficiario se compromete a cumplir con dicho requisito antes de la finalización del período establecido para la importación del contingente. ANAR deberá remitir copia del aval a la DGCE y al Ministerio Agropecuario.

Sin perjuicio de lo antes expresado los beneficiarios deberán cumplir además, entre otras, las disposiciones que le sean aplicables en materia aduanera, tributaria, de sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 6. El período para la importación de este contingente arancelario comprenderá desde el primero de enero hasta el 31 de diciembre del 2015, inclusive.

El período de vigencia de las licencias de importación será a partir de su emisión y finalizará el 31 de diciembre del 2015, inclusive.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada cuando no se hayan hecho importaciones al amparo de la misma.

Artículo 7. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios de este contingente deberán presentar a la DGCE, dentro de cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 8. El período de importación, el volumen del contingente arancelario y el DAI aplicado a las importaciones que se realicen dentro de este contingente, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional y las afectaciones climáticas.

Artículo 9. Comunicar las modificaciones a la que se refiere el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

Artículo 10. El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Dado en la ciudad de Managua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 087-2014

Ampliación del plazo de Vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 073-2008 y del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 027-2009

El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, seguir adoptando las medidas que sean necesarias, para satisfacer la demanda de bienes de consumo básico, sus insumos y materias primas, a fin de que estos lleguen a la población nicaragüense a precios razonables;

II

Que es voluntad de este gobierno establecer un diálogo abierto, franco y permanente con los productores, empresarios y distribuidores de bienes, a fin de encontrar formas y mecanismos que permitan mantener precios razonables para el beneficio de los consumidores;

III

Que es necesario seguir estableciendo medidas para la prevención de casos de Influenza A H1N1, entre estas, las que permitan al país contar con suficiente material de reposición periódica a menores costos;

IV

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece que: "Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado a [...] deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; [...] o a cualquier otra circunstancia que amenace derivar en situaciones de emergencia nacional, dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los Derechos Arancelarios a la Importación [...]";

V

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, en el primer párrafo del artículo 316, dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el "Convenio sobre el

Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano", y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional; así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)".

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, texto con Reformas Incorporadas publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis febrero del 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero de 2013;

ACUERDA:

PRIMERO: Ampliar el plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 073-2008, publicado en El Nuevo Diario del 29 de diciembre del 2008 y en La Gaceta, Diario Oficial N° 34 del 19 de febrero del 2009; hasta el 30 de junio del 2015, inclusive.

SEGUNDO: Ampliar el plazo de vigencia del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 027-2009, publicado en El Nuevo Diario del 24 de junio del 2009 y en La Gaceta, Diario Oficial N° 124 del tres de julio del 2009; hasta el 30 de junio del 2015, inclusive.

TERCERO: Continúan vigentes las reformas del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 073-2008 establecidas en el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 009-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 72 del 21 de abril de 2009 y en el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 016-2009, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 105 del ocho de junio del 2009.

CUARTO: Comunicar el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

QUINTO: Déjese sin valor y efecto legal el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 029-2014, publicado en El Nuevo Diario del 30 de junio del 2014 y en La Gaceta, Diario Oficial N° 137 del 23 de julio del 2014.

SEXTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio**

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 00455 – M. 54639 – Valor C\$ 95.00

GISSELLE MARIA MONTENEGRO MORALES en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Campos & Montenegro Productos del Bosque

Para proteger:
Clase: 5

Suplementos medicinales que tendrán la función de anti-inflamatorio, inmuno-estimulante, desintoxicante, antialérgicos, desinflamantes de la próstata, antimutágena y citostática, artritis, reumatismo, insuficiencia renal crónica, resolutive del tracto digestivo, anafrodisiaca, afrodisiaca y antivirales.

Presentada: once de diciembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-004562. Managua, once de diciembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 00456 – M. 3455149 – Valor C\$ 485.00

SOLICITUD DE PATENTE

(19) Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

(12) Solicitud de patente de: Invención

(21) Número de solicitud: 2014-00026

(22) Fecha de presentación: 26/03/2014

(71) Solicitante:

Nombre: NOVARTIS AG

Dirección: Lichtstrasse 35 CH-4056 Basilea, Suiza.

Inventor(es):

YOUNG SHIN CHO, JULIAN ROY LEVELL, BAKARY-BARRY TOURE, FAN YANG, THOMAS CAFERRO, HUANGSHU LEI, FRANCOIS LENOIR, GANG LIU, MARK G. PALERMO, MICHAEL DAVID SHULTZ, TROY D. SMITH, ABRAN Q. COSTALES, KEITH BRUCE PFISTER, MARTIN SENDZIK, CYNTHIA SHAFER, JAMES SUTTON y QIAN ZHAO

(74) Representante / Apoderado (a) Especial

Nombre: FERNANDO SANTAMARÍA ZAPATA

(30) Prioridad invocada

(33) Oficina de presentación: Oficina de Estados Unidos de América

(32) Fecha: 27/09/2011

(31) Número: 61/539,553

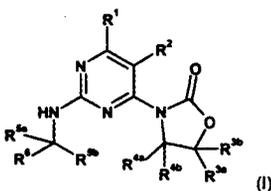
(54) Nombre de la invención: 3 – PRIMIDIN – 4 – IL – OXAZOLIDIN – 2 - ONAS COMO INHIBIDORES DE LA IDH MUTANTE.

(51) Símbolo de clasificación (IPC⁷):

C07D 413/04; C07D 413/14; C07D 417/14; C07D 487/04; C07D 498/10; C07D 513/04; A61K 31/506; A61P 35/00.

(57) Resumen:

La invención se refiere a compuesto de la fórmula (I) o una sal farmacéuticamente aceptable del mismo, en donde R¹-R⁶ son como se definen en la presente. La invención también se refiere a composiciones que contienen un compuesto de la fórmula (I) y al uso de tales compuestos en la inhibición de proteínas IDH mutantes que tienen una actividad neomórfica. La invención se refiere además al uso de un compuesto de la Fórmula (I) en el tratamiento de enfermedades o trastornos asociados con tales proteínas IDH mutantes incluyendo pero sin limitar a, trastornos de proliferación celular, como el cáncer.



En virtud del Artículo 33 de la Ley 354, Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidades y Diseños Industriales, los interesados podrán presentar al Registro de la Propiedad Intelectual, OBSERVACIONES a la misma.

DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, 01 de Octubre de 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 25683 – M 53326 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 25-2014

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante sentencias dictadas por autoridad judicial competente, se ordenó al Estado de la República de Nicaragua, pagar en concepto de liquidaciones laborales e indemnizaciones, sumas de dinero a favor de seis (06) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), beneficiados por sentencias judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada.

II

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal positivo con referencia DAL-0669-11-14 de fecha 12 de Noviembre del año 2014, sobre la obligación del Estado de la República de Nicaragua, indicando dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias dictadas a favor de seis (06) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), de conformidad a lo establecido en el Arto. 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el arto. 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y arto. 52 del Decreto 02-2004, "Reglamento de la Ley General de Deuda Pública".

III

Que la Procuraduría General de la República de Nicaragua, emitió dictamen legal positivo en los casos sometidos a su consideración, confirmando que por mandato constitucional los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces son de ineludible cumplimiento por lo que no queda más que el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumpla lo ordenado en la vía judicial a favor de cuatro (06) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), mediante el procedimiento establecido en el arto. 48 de la Ley 477 "Ley General de Deuda Pública" y el arto. 52 de su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria del día 03 de Diciembre del año 2014, contenida en Acta No. 403 por unanimidad de votos, resolvió recomendar la incorporación y registro parcial de deuda correspondiente al pasivo laboral del Estado de la República de Nicaragua por sentencias judiciales laborales ejecutoriadas, a favor de seis (06) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa) por un monto total de un millón doscientos un mil trescientos once córdobas con 68/100 (C\$1,201,311.68), suma aprovisionada en la Ley No. 851, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014", publicada en La Gaceta,

Diario Oficial No. 238 del 16 de Diciembre de 2013, bajo el concepto "Amortización del Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2014", que contiene la partida presupuestaria denominada "Indemnización Laboral", por el monto total de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C\$50,000,000.00).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el arto. 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de Febrero del año 2013; el arto. 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del día 11 de mayo del año 2006; el arto. 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el arto. 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, el Artículo 52 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de enero del año 2004; Ley No. 851, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de Diciembre de 2013, y conforme sentencias judiciales laborales ejecutoriadas.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que registre como deuda pública interna de la República de Nicaragua la cantidad de **un millón doscientos un mil trescientos once córdobas con 68/100 (C\$1,201,311.68)**, a favor de seis (06) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), beneficiados por mandato judicial, cuyo listado anexo forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público la aprobación del comprobante único contable (CUC) para devengar los créditos presupuestarios a favor de los seis (06) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), favorecidos por las sentencias judiciales comprendidas en el presente Acuerdo.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería General de la República, emitir cheque fiscal conforme comprobante único contable (CUC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público de acuerdo con los términos de cada una de las sentencias judiciales objeto del presente Acuerdo, considerando el monto neto a pagar conforme liquidación final emitida por el Ministerio de Salud (MINSa), asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI), por el monto total de las deducciones de impuesto sobre la renta (IR); cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de aporte patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda, en concepto de otras deducciones legales.

CUARTO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará el cheque fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente finiquito ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- a. Cédula de identidad ciudadana.
- b. Testamento o certificación de declaratoria de herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- c. Testimonio de escritura pública de poder de representación legal en su caso.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. (f) **José Adrián Chavarría**, Ministro por la Ley.

Reg. 25684 – M 53327 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 26-2014

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

CONSIDERANDO

I

Que mediante sentencias dictadas por autoridad judicial competente, se ordenó al Estado de la República de Nicaragua, pagar en concepto de liquidaciones laborales e indemnizaciones, sumas de dinero a favor de cinco (05) ex trabajadores provenientes de diferentes instituciones del sector público, beneficiados por sentencias judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada.

II

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal positivo con referencia DAL-0718-11-14 de fecha 19 de Noviembre del año 2014, sobre la obligación del Estado de la República de Nicaragua, indicando dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias dictadas a favor de cinco (05) ex trabajadores provenientes de diferentes instituciones del sector público, de conformidad a lo establecido en el Arto. 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el arto. 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y arto. 52 del Decreto 02-2004, "Reglamento de la Ley General de Deuda Pública".

III

Que la Procuraduría General de la República de Nicaragua, emitió dictamen legal positivo en los casos sometidos a su consideración, confirmando que por mandato constitucional los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces son de ineludible cumplimiento por lo que no queda más que el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumpla lo ordenado en la vía judicial a favor de cinco (05) ex trabajadores provenientes del sector público, mediante el procedimiento establecido en el arto. 48 de la Ley 477 "Ley General de Deuda Pública" y el arto. 52 de su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión ordinaria del día 10 de Diciembre del año 2014, contenida en Acta No. 404 por unanimidad de votos, resolvió recomendar la incorporación y registro parcial de deuda correspondiente al pasivo laboral del Estado de la República de Nicaragua por sentencias judiciales laborales ejecutoriadas, a favor de cinco (05) ex trabajadores provenientes de diferentes instituciones del sector público por un monto total de **Un Millón Ciento Sesenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Siete Córdobas con 18/100 (C\$1,164,197.18)**, suma aprovisionada en la Ley No. 851, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de Diciembre de 2013, bajo el concepto "Amortización del Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2014", que contiene la partida presupuestaria denominada "Indemnización Laboral", por el monto total de Cincuenta Millones de Córdobas Netos (C\$50,000,000.00).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el arto. 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de Febrero del año 2013; el arto. 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del día 11 de mayo del año 2006; el arto. 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el arto. 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, el Artículo 52 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de enero del año 2004; Ley No. 851, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de Diciembre de 2013, y conforme sentencias judiciales laborales ejecutoriadas.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que registre como Deuda Pública Interna de la República de Nicaragua la cantidad de **Un Millón Ciento Sesenta y Cuatro Mil Ciento Noventa y Siete Córdobas con 18/100 (C\$1,164,197.18)**, a favor de cinco (05) ex trabajadores provenientes de diferentes instituciones del sector público, beneficiados por mandato judicial, cuyo listado anexo forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público la aprobación del comprobante único contable (CUC) para devengar los créditos presupuestarios a favor de cinco (05) ex trabajadores provenientes de diferentes instituciones del sector público, favorecidos por las sentencias judiciales comprendidas en el presente Acuerdo.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería General de la República, emitir cheque fiscal conforme comprobante único contable (CUC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público de acuerdo con los términos de cada una de las sentencias judiciales objeto del presente Acuerdo, considerando el monto neto a pagar conforme liquidación final emitida por el Ministerio de Salud (MINSAL), asimismo emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI), por el monto total de las deducciones de impuesto sobre la renta (IR) realizadas; cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS), por el monto total en concepto de aporte patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda, en concepto de otras deducciones legales.

CUARTO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará el cheque fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente finiquito ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- Cédula de Identidad Ciudadana.
- Testamento o Certificación de Declaratoria de Herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- Testimonio de Escritura Pública de Poder de Representación Legal en su caso.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de Diciembre del año dos mil catorce. (f) **José Adrián Chavarría**, Ministro por la Ley.

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TURISMO

Reg. 00457 – M. 54715 – Valor C\$ 95.00

INVITACION

El Instituto Nicaragüense de Turismo INTUR, entidad descentralizada del Poder Ejecutivo a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, invita a las Personas Naturales y Jurídicas, autorizadas e inscritas en el Registro de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva No. 015/12/2014 "Contratación de Servicio de Actualización y Mantenimiento de Central Telefónica Alcatel Ompipx Office de INTUR Central"**

Para obtener el pliego pueden visitar el portal: www.nicaragua-compra.gob.ni y bajar el PBC a partir del día miércoles 14 Enero del 2015 o bien pasar por la Oficina de Adquisiciones para su respectiva compra, que cita del Hotel Crowne Plaza 1c. sur, 1c. al oeste.

Managua, 12 Enero del 2015.

(f) **Lic. Estebana Benavides, Resp. Unidad de Adquisiciones (a.i)**

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ENERGÍA

Reg. 000529 – M. 14043 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA
ENTE REGULADOR
AVISO**

El **INSTITUTO NICARAGUENSE DE ENERGIA (INE)**, de conformidad al artículo 58 del Decreto 75-2010, Reglamento de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público". Hacén saber a todos los interesados, que ya está disponible en el portal único de Contrataciones del Estado y en la página web www.ine.gob.ni, el Programa Anual de Contrataciones PAC, correspondiente al año dos mil quince.

Managua, nueve de enero del año dos mil quince. (f) **Lidia Chavarría Noguera**, Responsable de la Unidad de Adquisiciones.

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE SEGURIDAD SOCIAL**

Reg. 0525 – M. 14308 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN:

El Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) en cumplimiento al Arto. 33 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", hace de conocimiento a todas las personas naturales y/o jurídicas, inscritas en el Registro Central de Proveedores del Estado de la Dirección General de Contrataciones del Ministerio de Hacienda

y Crédito Público, interesadas en presentar ofertas selladas para el procedimiento mediante **Licitación Pública No. 01/2015 "Adquisición de leche formula infantil y formulas especiales para el año 2015"**, que el Pliego de Bases y Condiciones que rige este proceso, se encuentra disponible en el Portal del Siscae (www.Nicaraguacompra.gob.ni) a partir del 13 de Enero del 2015.

(f) Lic. Eddy Montenegro Espinoza. Director General de Adquisiciones

INSTITUTO TECNOLÓGICO NACIONAL

Reg. 00462 – M. 54598 – Valor C\$ 95.00

Aviso de Publicación
Programa Anual de Contrataciones
del Estado Año 2015

INTECNA

La suscrita presidenta ejecutiva del Instituto Tecnológico Nacional – INTECNA, en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290 "Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", su Reglamento y Reformas, Ley No. 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General, da a conocer a todos los oferentes registrados y autorizados en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscritos en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), que esta publicado el Programa Anual de Contrataciones del Estado (PAC), en el portal electrónico de Nicaragua Compra (SISCAE) la dirección es www.nicaraguacompra.gob.ni, siendo esta publicación requisito para iniciar cualquier proceso de contratación, según Arto. 20 de la Ley 737, Artos 57 y 58 del Reglamento General a la Ley 737

Publíquese el presente aviso en la Gaceta Diario Oficial, sin perjuicio de su publicación en otro medio de difusión.

Dado en la ciudad de Granada, a los siete días del mes de enero año dos mil quince. (f) Lic. Tamara Vanessa Rocha Porta, Presidenta Ejecutiva. INTECNA

**EMPRESA NICARAGÜENSE DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS**

Reg. 00531 - M. 14018 - Valor C\$ 95. 00

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL), en cumplimiento al Arto. 20 de la Ley N° 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Arto. 58 de su Reglamento General Decreto N° 75-2010, por este medio informa a los interesados, de la disponibilidad del Programa Anual de Contrataciones (PAC 2015), en el portal único de contrataciones (www.nicaraguacompra.gob.ni) y en la Pagina Web de la Empresa (www.enacal.com.ni).

Vo.Bo. NATALIA AVILES HERRERA. Directora de Adquisiciones e Importaciones

Reg. 00519 – M. 14383 – Valor C\$ 95.00

**NICARAGUA
EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS**

Y ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)

Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que esta abierta la convocatoria para **Licitación Selectiva LS-083-2014 "Adquisición de equipo de bombeo para el pozo el Tule-León"**, licitación que se encuentra disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar todas las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 19 de Diciembre de 2014

Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora de Adquisiciones e Importaciones ENACAL

Reg. 00520 – M. 14383 – Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL**

Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para **Licitación Selectiva LS-084-2014 "Adquisición de tubos PVC"**, licitación que se encuentra disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 19 de Diciembre de 2014

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL

Reg. 00521 – M. 14383 – Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**

**CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA
No. 085-2014**

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con lo indicado en los artículos 98 y 99 del Reglamento General a la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" informa que la convocatoria para la Licitación Selectiva No. 085-2014 "Adquisición de UPS para respaldo de Equipo de Laboratorio", está disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni y Nota de Aviso en la página Web de ENACAL, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 19 de diciembre de 2014

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL

Reg. 0522 – M. 14383 – Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS (ENACAL)**

Aviso de Licitación

La Empresa Nicaragüense de Acueductos y Alcantarillados Sanitarios (ENACAL) de conformidad con el artículo 55 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículos 98 y 127 del Reglamento General a la Ley 737, informa que está abierta la convocatoria para **Licitación Selectiva 086-2014 “Adquisición de Máquina Perforadora”**, licitación que se encuentra disponible en el portal único de contratación www.nicaraguacompra.gob.ni así como el PBC donde se incluye toda la información necesaria para preparar las ofertas, de tal forma que todo Oferente que tenga interés en participar en el proceso licitatorio pueda concurrir al mismo.

Managua, 19 de diciembre de 2014

(f) Lic. Natalia Avilés Herrera. Directora de Adquisiciones e Importaciones. ENACAL

Reg. 00523 – M. 14382 – Valor C\$ 95.00

**EMPRESA NICARAGUENSE DE ACUEDUCTOS Y
ALCANTARILLADOS SANITARIOS ENACAL
PROGRAMA SECTORIAL DE AGUA Y SANEAMIENTO
HUMANO
PISASH**

**AVISO DE CONTRATACIÓN SIMPLIFICADA
Contratación Simplificada (C\$) No. 001-2015**

**“Construcción de Obras Definitivas de Captación y Conducción de
Agua Potable Mozonte”**

El Pliego de bases y condiciones estará disponible en portal web: www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del 13 de enero 2015

Lic. Roberto Araica Potosme. Responsable de Unidad de Adquisiciones. Unidad Ejecutora del Programa PISASH ENACAL

**EMPRESA NACIONAL
DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA**

Reg. 00459 – M. 54444 – Valor C\$ 95.00

AVISO

La Empresa Nacional de Transmisión Eléctrica (ENATREL), de conformidad con el Arto. 127 del Reglamento General de la Ley N° 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público, comunica a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores que la **Invitación** para participar en la LICITACION SELECTIVA N° DAF-06-2014-ENATREL “ADQUISICIÓN DE UN MONTACARGA PARA USO EN BODEGAS DE OFICINAS CENTRALES DE ENATREL”, se encuentra disponible en el Portal Único de Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

(F) ING. SALVADOR MANSELL CASTRILLO, PRESIDENTE EJECUTIVO. ENATREL

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE IMPORTACIONES**

Reg. 000526 – M 14355 – Valor C\$ 95.00

Managua, 08 de Enero del 2015

AVISO DE PUBLICACION PAC 2015 DE ACUERDO A LEY 737

La Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT), de conformidad al art.58 del Reglamento General de la ley 737 de contrataciones administrativas del sector público, hace saber a todos los oferentes debidamente inscritos en el registro central de proveedores, que el programa anual de contrataciones (PAC), está publicado y disponible en el portal único de contrataciones nicaraguacompra.gob.ni

Atentamente:

(f) Lic: Álvaro Alfaro Cuadra, Director Ejecutivo, Empresa Nicaragüense de Importaciones (ENIMPORT).

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 00460 – M. 54499 – Valor C\$ 95.00

**Subasta de Mercancías en Abandono en la Dirección
General de Aduanas DGA**

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 120 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA IV), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a Subasta Pública No. 01 - 2015 de NAVES ACUATICAS: (BARCOS, YATES, VELEROS) en abandono, **donde están y como están**, a efectuarse en el puerto de San Juan del sur (Muelle) Administración de Aduana Peña Blanca, el día Viernes 16 de enero del 2015

El registro de asistencia dará inicio a las 10:00 a.m. y a las 11:00 a.m., el remate de las mercancías.

El Cartel con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en pagina Web de la DGA (www.dga.gob.ni), y en las instalaciones de Oficina de Subasta, el día martes 13, miércoles 14 y jueves 15 de enero del 2015

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar el depósito de C\$ 10,000.00 (Diez mil córdobas netos) en: **BANPRO**, cuenta corriente número: **1001-1104-508499** denominada DGA Subastas; **BANCENTRO** cuenta corriente número: **210200-797** denominada DGA Subastas; o **BAC** cuenta corriente número **35147512-4** denominada DGA Subasta; Dicha minuta deberá estar a nombre del postor participante y con fecha de depósito antes del día de realización de subasta. **NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS EFECTUADOS EL MISMO DIA DE SUBASTA.**

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. Así mismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente)

o cheque certificado al concluir la subasta, así mismo se les recuerda que los lotes adjudicados deberán ser retirados el mismo día de la subasta al concluir la misma.

(f) Lic. Dayra Hurtado Orozco, Jefe de Subasta

Dado en la ciudad de Managua, a los 06 días del mes de enero del 2015

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 00463 – M. 54731 – Valor C\$ 190.00

OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS POR LEY, MANAGUA VEINTIDOS DE DICIEMBRE DEL AÑO 2014. LAS DIEZ DE LA MAÑANA.

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No. SIB-OIF-XXII-455-2014, del veinticinco de noviembre del año dos mil catorce, conforme el Arto. 47 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 116 del Reglamento General de la misma Ley, mediante acta de evaluación y recomendación de ofertas, recomendó la adjudicación del proceso de Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-07-2014, para la “Adquisición de Licencias”, misma que fue recibida con fecha 19 de diciembre del año 2014.

II

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dicha recomendación, ya que considera que la oferta recomendada, cumple legalmente con los requisitos solicitados, conviene a los intereses de la institución y en el procedimiento se cumplió con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones para su selección.

III

Que de conformidad con el Arto. 48 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 del Reglamento General de la misma Ley, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación en referencia, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

POR TANTO

La suscrita Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 “LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS”; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

**RESUELVE
SIB-OIF-XXII-503-2014**

a) Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondientes a la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-07-2014, para la “Adquisición de Licencias”.

b) Se adjudica la Licitación Selectiva No. LS-SIBOIF-07-2014, para la “Adquisición de Licencias”, al oferente SEGA NICARAGUA, S.A, por el monto de US\$22,088.15 (Veintidós mil ochenta y ocho dólares con 15/100) incluyendo el impuesto.

c) Esta Autoridad, firmará el contrato correspondiente según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

d) El equipo administrador de contrato, estará a cargo de velar por la correcta ejecución del objeto de la adquisición, el cual está conformado por Lic. Carlos Flores, Director de Tecnología, quien coordinará como solicitante, Lic. Alejandro Araúz Molina, Director Administrativo Financiero, Dr. Alfonso Morgan Pérez, Asesor Legal y Lic. Gioconda Gutiérrez Guido por el área de Adquisiciones.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la licitación.

(F) MARTA MAYELA DÍAZ ORTIZ, Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras por Ley.

**COMISIÓN NACIONAL
DE MICROFINANZAS**

Reg. 000528 – M 14056 – Valor C\$ 95.00

**AVISO DE PUBLICACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL DE
CONTRATACIONES 2015 DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
MICROFINANZAS**

Por este medio La Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI), de conformidad a lo establecido en el artículo 20 de la Ley No. 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y artículo No. 58 del Decreto 75-2010, “Reglamento General de la Ley No. 737, que regula las Normas y Procedimientos de Contratación del Sector Público, hace de conocimiento a todos los proveedores del Estado y público en general, que se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni y página web Institucional: www.conami.gob.ni, en el menú de Adquisiciones, el Programa Anual de Contrataciones 2015 de la Comisión Nacional de Microfinanzas (CONAMI).

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los nueve días del mes de enero del año dos mil quince.

(f) Lic. Cinthya Arce Vanegas, Responsable de la Unidad de Adquisiciones.

(f) Lic. Cinthya Arce Vanegas, Responsable Unidad de Adquisiciones, Comisión Nacional de Microfinanzas.

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Reg. 000532 – M 14167 – Valor C\$ 95.00

CORPORACIÓN DE ZONAS FRANCAS

Unidad de Adquisiciones

AVISO

La Unidad de Adquisiciones de Corporación de Zonas Francas, Entidad a cargo de elaborar y publicar el Programa Anual de Contrataciones (PAC) conforme los artículos 20 de la Ley 737 y 57 y 58 de su reglamento, hace saber que su Programa Anual de Contrataciones (PAC) para el año 2015 ha sido publicado en el portal único de contrataciones (SISCAE)

Managua, 09 de Enero de Año 2015

(f) Ing. Honorio Pichardo G., Jefe de Unidad de Adquisiciones.

CARRERA ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

Reg. 00458 – M. 54515 – Valor C\$ 95.00

AVISO

**El Suscrito Director General de
Carrera Administrativa Municipal:**

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 18 de la Ley No. 502, "Ley de Carrera Administrativa Municipal" y del Decreto No. 20-2010 "De Reforma y adiciones al Decreto No. 51-2005, Reglamento de la Ley de Carrera Administrativa Municipal", da AVISO, conforme a lo establecido en el artículo 58 del Decreto No. 75-2010 "Reglamento General a la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" que, a partir del día jueves ocho de enero del corriente año, se encuentra disponible en el Portal Único de Contrataciones, el Programa Anual de Contrataciones 2015 de Carrera Administrativa Municipal.

Dado en la Ciudad de Managua a los ocho días del mes de enero del dos mil quince.

(f) Cro. José Sandy Peralta Jarquín, Director General. Carrera Administrativa Municipal

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Reg. 25530 – M. 311010 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 130 - 2014

**MODIFICACIÓN DE LICENCIA ESPECIAL PARA
APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL PARA LA
GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA A NOMBRE
DE CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE NICARAGUA,
SOCIEDAD ANÓNIMA (CHN)**

El suscrito Ministro - Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j), 77 y 81 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de Septiembre 2007; Resolución A.N. No. 002-2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de Agosto del 2010; artículos 16, 17, 23 y 77 Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de Agosto del 2010, respectivamente; Ley No. 695, Ley Especial Para El Desarrollo Del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, aprobada el 01 de Julio del 2009 y

publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 140 del 28 de Julio del 2009 y su Reformas, Ley No. 816 y Ley No. 878; y Acuerdo Ministerial No. 0015-2010, emitido por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) con fecha del 02 de Agosto del 2010.

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del veintiuno (21) de octubre del año dos mil catorce (2014), el señor Roberto Abreu de Aguiar, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CHN)**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Modificación de la "Licencia de Aprovechamiento de Agua para la Generación de Energía Hidráulica" otorgada por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), mediante Acuerdo Ministerial No. 0015-2010, en el cual, de conformidad con lo establecido en la Ley No. 695, Ley Especial Para El Desarrollo Del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, aprobada el 01 de Julio del 2009 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 140 del 28 de Julio del 2009, se otorgó un volumen de agua total anual de 443 millones de metros cúbicos (mmc) para generar una potencia instalada aproximada de 253MW. El proyecto estaría ubicado en los Municipios de La Cruz de Río Grande y Paiwas de la Región Autónoma del Caribe Sur, dentro de la Cuenca No. 55, denominada Río Grande de Matagalpa, específicamente en las coordenadas geodésicas establecidas en el párrafo tercero del artículo 4 de la referida Ley No. 695 y sus Reformas Ley No. 816 y Ley No. 878. A la solicitud de modificación se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Derechos de Uso de Agua para Persona Jurídica - ANA; *b)* Fotocopia de cédula de residencia número 00019656, a nombre de Roberto Abreu de Aguiar; *c)* Fotocopia de cédula de residencia número 00019995, a nombre de Jose Oto Santana Filho; *d)* Fotocopia de cédula RUC número J0310000146500, a nombre de Centrales Hidroeléctricas Nicaragua, Sociedad Anónima; *e)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número veintidós (22), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada el doce de septiembre del año dos mil siete, ante los oficios notariales de Olga María Barreto Gutiérrez; *f)* Fotocopia certificada de Escritura Pública número trescientos veintisiete (327), Poder General de Administración, autorizado el veintiuno de agosto del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Alfonso José Sandino Granera; *g)* Fotocopia de Certificación de Acuerdo Ministerial No. 0015-2010, Licencia de Aprovechamiento de Agua para la Generación de Energía Hidráulica, emitido por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC); *h)* Fotocopia de Constancia de Datos Catastrales; e *i)* Fotocopia de La Gaceta, Diario Oficial No. 188 del 06 de Octubre del 2014.

II

Que la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, en su artículo 81 establece que "...La autorización para la instalación de plantas hidroeléctricas siempre que requieran embalses u obras mayores de infraestructura deberá ser objeto de leyes especiales y específicas para cada proyecto en cuestión, mismos que habrán de sujetarse a las condiciones y requerimientos que establezcan los estudios de impacto ambiental y de orden socioeconómico que la Ley determine para cada proyecto...". Por su parte, el artículo 77 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, establece que "...Las centrales hidroeléctricas a que se refiere el artículo 81 de la Ley, cuya autorización requiere de una Ley Especial y Específica para cada proyecto, corresponde a centrales cuya planta tenga una capacidad instalada, mayor a 30 megavatios, o su embalse en su nivel máximo de operación tenga un área mayor a 25 kilómetros cuadrados de extensión".

III

Que no obstante a lo establecido en los artículos anteriormente citados, la Ley No. 695, Ley Especial Para El Desarrollo Del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, aprobada el 01 de Julio del 2009 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 140 del 28 de Julio del 2009, le otorgó la facultad a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) o en ese entonces a quien hacía sus funciones, es decir el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), para expedir la correspondiente Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas para Generación de Energía Hidroeléctrica, facultad que se encuentra establecida en el artículo 12 de la referida Ley No. 695, el cual expresamente dice: *“Art. 12 Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas para Generación de Energía Hidroeléctrica. La Licencia Especial de Aprovechamiento de las Aguas para la Generación de Energía Hidroeléctrica, será expedida a favor de El Desarrollador por el Estado por medio de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), o por quien haga las funciones de tal autoridad...,...de conformidad a los requisitos establecidos en la Ley No. 620, “Ley General de Aguas Nacionales”, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del 04 de Septiembre del 2007 y su Reglamento....”*.

IV

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, compitiéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

V

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que *“...Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes:... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir los títulos de concesión y licencia para el uso o aprovechamiento del agua y de sus bienes...”*; por lo que, de conformidad con los artículos anteriormente citados, toda modificación de la Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas para Generación de Energía Hidroeléctrica del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, sólo podrá autorizarse por ésta Autoridad, de conformidad con la Ley No. 695, Ley Especial Para El Desarrollo Del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín.

VI

Que en el *“ACUERDA SEXTO”* del Acuerdo Ministerial No. 0015-2010, emitido por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) con fecha del 02 de Agosto del 2010, y de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la referida Ley No. 695, se estableció un plazo de vigencia para la Licencia Especial de Aprovechamiento de Aguas de **TREINTA (30) AÑOS**, plazo que con la entrada en vigencia de la Ley No. 878, Ley de Reformas a la Ley No. 695, Ley Especial Para El Desarrollo Del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 177 del 19 de Septiembre del 2014, se amplió a **TREINTA Y NUEVE (39) AÑOS**.

VII

Que el Estado, a través de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes, teniendo conocimiento de la importancia que reviste el cambio de matriz energética, principalmente la derivada de fuentes renovables y tecnologías limpias, deberá

dar prioridad al establecimiento de plantas generadoras de energía eléctrica a base de la utilización racional, sostenible y productiva de los recursos hídricos, garantizando la protección del medio ambiente y la conservación de los recursos naturales y su entorno, y respetando los derechos constitucionales de las poblaciones directamente afectadas; por lo que, una vez analizada la solicitud presentada y su documentación adjunta y cumplidos los requisitos de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD;**

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la *“Licencia de Aprovechamiento de Agua para la Generación de Energía Hidráulica”* otorgada por el Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), mediante Acuerdo Ministerial No. 0015-2010 del 02 de Agosto del 2010, a solicitud del señor Roberto Abreu de Aguiar, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CHN)**.

SEGUNDO: INFORMAR al señor Roberto Abreu de Aguiar, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CHN)**, que la presente **“LICENCIA ESPECIAL PARA APROVECHAMIENTO DE AGUA SUPERFICIAL PARA LA GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA”** tendrá una vigencia de **TREINTA Y NUEVE (39) AÑOS, a partir de su publicación en cualquier diario mayor circulación nacional.**

TERCERO: INFORMAR al señor Roberto Abreu de Aguiar, en su calidad de Apoderado General de Administración de la empresa **CENTRALES HIDROELÉCTRICAS DE NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA (CHN)**, que deberá cumplir con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 695, Ley Especial Para El Desarrollo Del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín, aprobada el 01 de Julio del 2009 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 140 del 28 de Julio del 2009 y su Reformas, Ley No. 816 y Ley No. 878, así como las que establecen la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, debiendo cumplir, además, con todas las normativas ambientales vigentes.

CUARTO: ORDENAR al Registro Público Nacional de Derechos de Agua (RPNDA) y al Sistema Nacional de Información de los Recursos Hídricos (SiAgua), que procedan de conformidad con lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, su Reglamento, Decreto No. 44-2010 y el Decreto No. 33-2011, Reglamento del Registro Público Nacional de Derechos de Agua.

QUINTO: NOTIFICAR la presente Resolución Administrativa a los miembros de la Comisión Negociadora del Proyecto Hidroeléctrico Tumarín (CONEPHIT) y al Presidente del Consejo Regional Autónomo de la Costa Caribe Sur.

SEXTO: Esta resolución deberá publicarse en dos (02) diarios de mayor circulación nacional, la cual correrá a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a las seis y quince minutos de la tarde del veintidós de octubre del año dos mil catorce.

(f) Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc. Ministro – Director Autoridad Nacional del Agua.

Reg. 25974 – M. 53683 – Valor C\$ 580.00

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA

Resolución Administrativa No. 144 - 2014

PERMISO DE VERTIDOS
COLEGIO PREPARATORIO SAN AGUSTÍN, S.A.

El suscrito Ministro-Director de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en base a los artículos 24, 26 inciso j); 102, 103 y 104 de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 169 del día martes 04 de septiembre 2007; Resolución No. 002-2010, emitida por la Honorable Asamblea Nacional y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 160 del 23 de agosto del 2010; artículos 16, 17 y 86 del Decreto No. 44-2010, Reglamento de la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 150 y 151 del 9 y 10 de agosto del 2010, respectivamente; y Dictamen Técnico-Jurídico emitido por los funcionarios de la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

CONSIDERANDO

I

Que con fecha del siete (07) de agosto del año dos mil catorce (2014), el señor José Álvaro Oyanguren Castillo, en su calidad de Presidente y Representante Legal del **COLEGIO PREPARATORIO SAN AGUSTÍN, S.A.**, presentó ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), solicitud de Permiso de Vertidos de aguas residuales domésticas para el Colegio Preparatorio San Agustín, ubicado del Club Terraza, 2.4km al sur, 400m al oeste, Municipio de Managua, Departamento de Managua, dentro de la Sub-Cuenca Managua, perteneciente a la Cuenca No. 69, denominada Río San Juan; específicamente en las coordenadas geodésicas de los puntos de vertidos siguientes: **579258E – 1335401N; 579254E – 1335409N y 579252E - 1335411N**; y con un volumen máximo de descarga mensual de **874.33m³**, para un total anual de **10,491.96m³**. A la mencionada solicitud se acompañó la documentación siguiente: *a)* Formulario de Solicitud de Derecho para Permiso de Vertidos; *b)* Fotocopia de cédula de identidad número 001-270567-0005T, a nombre de José Álvaro Oyanguren Castillo; *c)* Fotocopia de cédula RUC número J0310000020701, a nombre del Colegio Preparatorio San Agustín; *d)* Fotocopia de Escritura Pública número cuarenta y seis (46), Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos, autorizada el once de junio del dos mil uno, ante los oficios notariales de Mercedes Vijil Teysseyre; *e)* Fotocopia Certificación de Reección de Junta Directiva del Colegio Preparatorio San Agustín; *f)* Fotocopia de Escritura Pública número siete (7), Modificación del Contrato de Comodato, autorizada el treinta y uno de enero del año dos mil trece, ante los oficios notariales de Fernando Medina Montiel; *g)* Fotocopia de Constancia emitida por la Dirección General de Recaudaciones de la Alcaldía de Managua; *h)* Fotocopia de Permiso de Construcción emitido por la Dirección de Urbanismo-Departamento de Control Urbano de la Alcaldía Municipal de Managua; *i)* Fotocopia de Autorización Ambiental emitido por MARENA; *j)* Fotocopia de informe de monitoreo de aguas residuales de Colegio Preparatorio San Agustín; *k)* Manual de operación y mantenimiento del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales; *l)* Memoria del diseño y cálculo del sistema de aguas negras; y *m)* Informe técnico y planos del proyecto.

II

Que con fecha del nueve (09) de septiembre del año dos mil catorce (2014), previa inspección de campo al sitio donde se encuentra ubicada la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales del Colegio Preparatorio

San Agustín, la Dirección General de Concesiones de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), emitió Dictamen Técnico – Jurídico mediante el cual se determinó que de acuerdo a la documentación técnica y legal adjunta, la solicitud para el Permiso de Vertidos es procedente, quedando condicionado el mismo a lo establecido en el resuelve tercero de la presente resolución administrativa.

III

Que tanto las aguas superficiales como subterráneas que se encuentran en el territorio nacional y los elementos naturales que integran las cuencas hidrográficas, cualquiera que sea su estado, calidad y situación, pertenecen a la Nación, ejerciendo el Estado sobre éstos el dominio eminente conforme a lo establecido en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010, competéndole a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), ejercer la gestión, manejo y administración de los recursos hídricos en el ámbito nacional.

IV

Que el artículo 26 de la Ley No. 620, en su literal j) establece que “...*Son funciones técnicas-normativas de la ANA, entre otras, las siguientes: ... j) Otorgar, modificar, prorrogar, suspender o extinguir... los permisos para el vertido de las aguas residuales en cuerpos receptores de dominio público. Por su parte, el artículo 102 de la referida Ley expresa que “... Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas requieren de permiso otorgado por la Autoridad del Agua de conformidad a las normas y lineamientos establecidos por MARENA para vertir en forma permanente, intermitente u ocasional aguas residuales en cuerpos receptores que sean aguas nacionales o bienes del dominio público, incluyendo las aguas marítimas...”.*

V

Que la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y demás instituciones competentes son responsables de asegurar la calidad de las aguas nacionales, a través de la promoción y ejecución de medidas y acciones necesarias para su debida y permanente protección y conservación; por lo que, una vez analizada y verificada la documentación e información proporcionada y cumplidas las formalidades de Ley, **ÉSTA AUTORIDAD**;

POR TANTO, RESUELVE:

PRIMERO: OTORGAR Permiso de Vertidos al **COLEGIO PREPARATORIO SAN AGUSTÍN, S.A.**, representado por el señor José Álvaro Oyanguren Castillo, en su calidad de Presidente y Representante Legal.

El presente Permiso de Vertidos será válido, solamente, bajo las especificaciones siguientes:

SUB-CUENCA / CUENCA / MUNICIPIO / DEPARTAMENTO	CLASIFICACIÓN DE VERTIDO / CUERPO RECEPTOR	PUNTOS DE VERTIDOS	
		COORDENADAS	
Managua / N° 69, Río San Juan / Managua / Managua	Residual Doméstica / Recarga de Acuífero	E	N
		579258	1335401
		579254	1335409
		579252	1335411

VOLUMEN MÁXIMO DE DESCARGA AUTORIZADA (M ³ /MES)	
Enero	874.33
Febrero	874.33
Marzo	874.33
Abril	874.33
Mayo	874.33
Junio	874.33
Julio	874.33
Agosto	874.33
Septiembre	874.33
Octubre	874.33
Noviembre	874.33
Diciembre	874.33
TOTAL ANUAL	10,491.96 m³

SEGUNDO: INFORMAR al COLEGIO PREPARATORIO SAN AGUSTÍN, S.A., representado por el señor José Álvaro Oyanguren Castillo, que el presente Permiso de Vertidos tendrá una vigencia de CINCO (05) años, pudiendo ser modificado, suspendido o cancelado por incumplimiento a lo establecido en la presente resolución administrativa, la normativa técnica aplicable, la Ley No. 620 o su Reglamento, Decreto No. 44-2010. Una vez vencida la vigencia del presente permiso, se deja a salvo el derecho del solicitante de tramitar las prórrogas que considere pertinente, según los términos establecidos por Ley.

TERCERO: INFORMAR al COLEGIO PREPARATORIO SAN AGUSTÍN, S.A., representado por el señor José Álvaro Oyanguren Castillo, que el presente Permiso de Vertidos queda sujeto al cumplimiento de las condiciones siguientes:

- Promover la mejora continua en los procesos donde se utiliza agua como: áreas verdes, inodoros, lava manos, baños, cocina, etc., sustituyendo equipos de alto consumo por equipos que optimicen el uso del recurso como aspersores, duchas, inodoros de bajo consumo de agua, etc.;
- Dar un mantenimiento constante a las tuberías con el objetivo de prever fugas;
- Procurar que el riego de las áreas verdes sea el necesario y controlado para la optimización del recurso;
- Remitir semestralmente a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), los resultados de los análisis de calidad de agua residual, tanto del afluente como del efluente del sistema de tratamiento, debiéndose cumplir con los límites permisibles en la normativa correspondiente;
- Realizar el próximo muestreo de calidad de agua residual de forma cruzada, es decir que se deberá contratar a dos laboratorios que analicen la misma muestra con el objetivo de determinar la veracidad de los resultados obtenidos;
- Los parámetros de las aguas residuales domésticas a monitorear deben ser los establecidos en la NTON 05-027-05 *Regular los sistemas de tratamientos residuales y su reúso*, Tabla 6 como recarga de acuíferos;

g) Las frecuencias mínimas requeridas para la toma de muestra deben seguir lo establecido en la NTON 05-027-05;

h) Instalar un sistema de cloración en el sistema de tratamiento de las aguas residuales con el propósito de reducir la concentración microbiológica;

i) Garantizar que los lodos provenientes del sistema de tratamiento sean evacuados por una empresa que cuente con los permisos de operación y de descarga de lodos de las autoridades competentes;

j) En un plazo no mayor a un (01) mes se deberá presentar ante la Autoridad Nacional del Agua (ANA), fotocopia del contrato entre el Colegio y la empresa prestadora de servicio de limpieza de lodos, así mismo, copia de los permisos y/o autorizaciones que la empresa tiene para prestar el servicio (ENACAL, MARENA, INAA, según sea el caso);

k) Llevar un registro de la cantidad de lodo generado en el sistema de tratamiento;

l) Informar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA) sobre cualquier modificación al sistema de tratamiento, ampliación de la capacidad de volumen de tratamiento o cualquier otra acción que implique cambiar el diseño original del mismo, debiendo presentarse la calidad teórica de agua residual esperada, tomando en cuenta las modificaciones a ser realizadas;

m) Cumplir con lo establecido en el Manual de Operación del sistema de tratamiento de las aguas residuales;

n) Notificar a la Autoridad Nacional del Agua (ANA), en un período de tiempo que no exceda las cuarenta y ocho (48) horas, en caso que exista un incidente en las plantas de tratamiento, ya sea por algún desperfecto o problema de funcionamiento que pudiere afectar la calidad del agua que se está vertiendo;

o) Permitir al personal de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales (MARENA), la realización de inspecciones y verificación del cumplimiento de las normas técnicas y permisos correspondientes; y

p) Cumplir con todas las normas técnicas aplicables a los vertidos residuales, así como con todas las obligaciones establecidas en la Ley No. 620, Ley General de Aguas Nacionales y su Reglamento, Decreto No. 44-2010; debiendo cumplir, además, con todas las leyes, reglamentos y normativas ambientales vigentes.

CUARTO: NOTIFICAR la presente resolución administrativa al MARENA, INAA y ENACAL para lo de sus cargos.

QUINTO: Esta resolución entrará en vigencia quince (15) días después de publicada en dos (02) diarios de mayor circulación nacional, siempre y cuando no se presentare recurso alguno en contra de la presente resolución administrativa, por afectación a terceras personas. La publicación de la presente resolución deberá estar a cargo del solicitante, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Si la publicación no se realizará en un plazo máximo de diez (10) días después de su notificación, la misma perderá todo valor legal. Notifíquese.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a la nueve y diez minutos de la mañana del veinticinco de noviembre del año dos mil catorce.

(f) **Cro. Luis Ángel Montenegro Padilla, MSc., Ministro-Director, Autoridad Nacional del Agua.**

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 25687 – M. 53175 – Valor C\$ 435.00

CERTIFICACIÓN

La suscrito Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio en esta ciudad, autorizada por la Excelentísima Corte Suprema de Justicia, para ejercer el notariado durante un quinquenio que concluye el siete de octubre del dos mil dieciocho, **CERTIFICA Y DA FE:** Que de la página cuatro (004) a la siete (007) del Libro de Actas que lleva la Sociedad **SUN MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, se encuentra el Acta Número Dos de Junta General Extraordinaria de Accionistas del día diez de diciembre del año dos mil catorce, la que integra y literalmente dice: **“ACTA NÚMERO DOS (02). JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.-** En la ciudad de Managua, a las ocho de la mañana del día diez de Diciembre del año dos mil catorce, nos encontramos reunidos en las oficinas de BLP Abogados, Sociedad Anónima, en la ciudad de Managua, carretera a Masaya Edificio CAR 3er piso, los siguientes accionistas de la sociedad **SUN MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, el señor Yoav Rudelman Rochwerger, representado en este acto, por la señora Dayana Marginey Trejos Cunningham, por sí titular de quinientas (500) acciones y la Sociedad **SUN MOTORS, Sociedad Anónima**, incorporada y con domicilio en la República de Costa Rica, representada en este acto, por la señora Regina María Sandino Ramírez, por sí, titular de quinientas (500) acciones. Analizadas las cartas poderes que acreditan la representación de los accionistas, se encuentra en debida forma y se manda a archivar. Nos hemos reunido con el objeto de celebrar sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas de la citada sociedad, sin previa convocatoria y por simple acuerdo verbal de los presentes que somos representante y los actuales dueños del cien por ciento (100%) de las acciones suscritas y pagadas de dicha sociedad, por lo que estando presente la totalidad de accionistas se prescinde del requisito de convocatoria previa, establecido en los estatutos sociales. Nos constituimos en sesión de conformidad con los siguientes **Puntos de Agenda:** 1. **Disolución de Sociedad.** 2. **Entrega de Libros Contables, Inventarios, Balances y Cuentas;** 3. **Nombramiento de Liquidador.** El cual fue aprobado por unanimidad de votos. Preside la sesión la señora Dayana Marginey Trejos Cunningham, en representación de Yoav Rudelman Rochwerger, en su calidad de Presidente, asistido por la señora Regina María Sandino Ramírez, en representación de la sociedad **SUN MOTORS, Sociedad Anónima**, sociedad incorporada en la República de Costa Rica, en su calidad de Secretario. **PRIMERO: DISOLUCIÓN DE SOCIEDAD:** De conformidad a la cláusula Decima Quinta de los Estatutos de la Sociedad de **SUN MOTORS, S.A.**, esta podrá terminar y disolver la sociedad en cualesquiera de los casos previstos en las Leyes Mercantiles de la República de Nicaragua. Por lo que, por unanimidad de votos, los accionistas presentes, **ACUERDAN** autorizar la **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** de la sociedad **SUN MOTORS, SOCIEDAD ANÓNIMA**, sociedad debidamente constituida bajo las leyes de la República de Nicaragua, mediante Testimonio de Escritura Pública Número Cuatro (04) denominada **Constitución de Sociedad Anónima y Estatutos**, autorizada en la ciudad de Managua, a las nueve y cincuenta minutos de la mañana del día veintiuno de Enero del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Francisca Inmaculada Blandon Gutiérrez e inscrita bajo el número cuarenta y cinco mil ochocientos dieciséis guión

Letra B cinco (45,816-B5), Páginas de la ciento diecinueve a la ciento treinta y dos (119-132), Tomo un mil doscientos cincuenta y siete (1,257-B5) del Libro Segundo de Sociedades del Registro Público de Managua. Los accionistas invocan la causa de Disolución prevista en el artículo 262 inc. 1 y el 269, inciso 6 del Código de Comercio vigente de la República de Nicaragua. **SEGUNDO: ENTREGA DE LIBROS CONTABLES, INVENTARIOS, BALANCES Y CUENTAS:** Que la sociedad tienen sus libros contables, balances e inventarios en la cantidad de cero córdobas, los accionistas presentes, por unanimidad de votos, **ACUERDAN** hacer formal entrega del Libro Mayor, Libro Diario, inventarios y balances final que demuestran que la sociedad se encuentra en cero contablemente, todo esto conforme Certificación del Estado Financiero de la Sociedad, emitida por un Contador Público Autorizado, que dice integra y literalmente así: “Lic. Carlos Augusto Guido Noguera. Contador Público Autorizado. Teléfono: 2250-9439/88995470 Managua, Nicaragua. **CERTIFICACIÓN A:** Socios de la compañía Sun Motors, S.A. RUC J0310000207631, Managua, Nicaragua. El suscrito Licenciado Carlos Augusto Guido Noguera, contador público autorizado por el Ministerio de Educación para ejercer la profesión de forma independiente por un quinquenio que finalizará el día diecisiete de diciembre del año dos mil dieciocho, siendo miembro activo del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, con el número de registro 3391. Por este medio CERTIFICO que he revisado los libros contables (diario y mayor) de la empresa Sun Motors. S.A., los cuales durante periodo comprendido del 01 de enero al 13 de noviembre del 2014 **no presenta movimientos.** La presente es de uso exclusivo de Sun Motors, S.A., y no podrá ser utilizada por otros propósitos que este no determine. Dado en la ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los trece días del mes de noviembre de 2014. Firma ilegible de Lic. Carlos Augusto Guido Noguera Contador Público Autorizado Licencia No. 3391 Póliza GDC-8050 vence en diciembre de 2018 Acuerdo Ministerial No. 292-2013. Hay una firma ilegible. Hay un sello redondo con el lema CARLOS AUGUSTO GUIDO NOGUERA. **CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO**”. Hasta aquí termina la inserción literal e integra del documento original. Así como también se hará entrega de todos los documentos y haberes de la sociedad, al señor Ronald Iván Ruiz Acosta, a fin de dar comienzo a la liquidación y este los tenga en su poder para todos los efectos legales por el tiempo determinado que la ley de la materia exige. **TERCERO: NOMBRAMIENTO DEL LIQUIDADOR:** Decretada la Disolución y conforme al artículo 273 del Código de Comercio, los accionistas presentes, por unanimidad de votos, **ACUERDAN** autorizar y designar como **LIQUIDADOR** al señor Ronald Iván Ruiz Acosta, mayor de edad, soltero, Contador Público, que se identifica con número de cédula cero cero guión cero tres ocho cinco guión cero cero dos ocho Letra H; todo con el fin, de iniciar inmediatamente con los correspondientes trámites de **DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN** simultánea de la Sociedad, ya que no existen obligaciones con acreedores, arrendadores, instituciones bancarias u otros, por estar paralizada la actividad, así como el balance final y Certificación del Estado Financiero presentado e insertado en esta misma acta, todo esto en la forma y proceso que establece la Ley de la materia. Se le otorga el plazo de sesenta días hábiles para finalizar dicho proceso de liquidación y disolución a partir de la fecha de liberación de certificación. Asimismo, en vista de la entrada en vigencia de la Ley de Registro Público, se autoriza a la señora Dayana Marginey Trejos Cunningham, mayor de edad, soltera, del domicilio de Granada, identificada con cédula de identidad número cero cero uno guión dos ocho cero siete

ocho ocho guión cero cero dos dos U (001-280788-0022U), para que en nombre y representación de la sociedad SUN MOTORS, S.A., comparezca ante el Notario de su elección para protocolizar todos y cada uno de los puntos acordados y autorizados de la presente Acta, a fin de que la misma sea inscrita en el Registro Público que corresponda. Se autoriza y se le pide al señor Keving José López Rivas, mayor de edad, soltero, Estudiante, con domicilio en la ciudad de Masaya, quien se identifica con número de cédula nicaragüense número cuatro cero uno guión cero seis uno cero nueve dos guión cero cero uno cero Letra K (401-161092-0010K) que se ordene la publicación del presente acuerdo de DISOLUCIÓN, en el Diario Oficial de Nicaragua "La Gaceta" por el término de ley. La Certificación de la presente Acta librada por Notario Público, servirá de suficiente documento habilitante para acreditar las resoluciones aquí tomadas. No habiendo más que tratar se lee la presente Acta que se encuentra conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos levantando la sesión. (f) Ilegible de Dayana Marginey Trejos Cunningham; (f) Ilegible de Regina María Sandino Ramírez." Es conforme con su original. Extiendiendo la presente certificación en dos hojas de papel sellado serie "O" 1493773 y 1493774 para los efectos de ley, en la ciudad de Managua, a las dos de la tarde del día once de Diciembre del año dos mil Catorce. (F) FRANCISCA INMACULADA BLANDÓN GUTIÉRREZ, NOTARIO PÚBLICO.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 25612 – M. 311563 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

La señora Juana Lesbia Castillo Busto, compareció a solicitar que se le declare heredera universal de los bienes, derechos y acciones que al morir dejara su señora madre FRANCISCA INEZ BUSTO HERNANDEZ (Q.E.P.D).-Quien se crea con igual o mejor derecho que los haga valer dentro del término de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a las nueve y veinte minutos de la mañana del cuatro de abril de dos mil catorce.

(F) JUEZA EVELYNG DE JESÚS GONZALEZ BETANCOURT, JUZGADO NOVENO DISTRITO CIVIL DE MANAGUA

Secretario

Asunto No. 004040-ORM4-2014-CV

3-1

UNIVERSIDADES

UNIVERSIDAD INTERNACIONAL DE AGRICULTURA Y GANADERÍA DE RIVAS (UNIAG)

Reg. 0524 – M. 14293 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE DISPONIBILIDAD DE PAC

El suscrito P. Carlos Irías Amaya, Rector de la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas (UNIAG) en uso de las facultades conferidas por la Ley No. 89 "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior" publicada en la Gaceta Diario Oficial, Número 77

del 20 de abril de 1990 y sus Reformas, el Estatuto de la Universidad y su Reforma, Acta N° 71 realizada en esta ciudad de Rivas a las nueve con treinta minutos de la mañana del día once de julio del año dos mil trece en Sesión Extraordinaria, y lo dispuesto en el Art. 21, Numeral 1 y 2 de la Ley N° 737 (Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Publico) y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Arto. 58 del Decreto 75-2010 "Reglamento General a la Ley N° 737", comunica a las personas naturales y jurídicas interesadas que ya se encuentra disponible en el portal único de contrataciones el Programa Anual de Contrataciones de la Universidad Internacional de Agricultura y Ganadería de Rivas (UNIAG) para el año 2015, documento que está disponible en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

Rivas, 09 días del mes de enero del año dos mil quince. (f) P. Carlos Irías Amaya. RECTOR. UNIAG

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 25678 – M. 511548 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 003, Asiento N° 1, Tomo I, del Libro de Títulos de Maestría que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MEYLING CENIA HERRERA LANZA. Ha cumplido con todos los requisitos académicos y normas establecidas por la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) para los estudios de Maestría **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Docencia Universitaria.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le confieren.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce. Ing. Everth Rivas Bejarano Rector., Msc. Manuel Alemán González Secretario General., Msc. Sergio Calero Jaime Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce. (f) Msc. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico

Reg. 25701 – M. 53147 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N°. 135, Página 012, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIA JOSE ALFARO MEJIA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO** se le extiende el Título de: **Licenciada**

en **Pedagogía con Mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano de la Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Raul Enrique castillo Cajina, Director de Registro Académico Nacional, UPONIC.

Reg. 25980 – M. 53561 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 332, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS ADÁN BACA DELGADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad O. Gue el Secretario General, M. Carrion M.

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25981 – M. 53510 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 357, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIBEL ANTONIA TAYLOR FRANK, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Doctor en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 10 de diciembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25982 – M. 63652 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 402, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARLY MASSIEL BLANCO MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25983 – M. 62625 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 433, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CONSUELO MAYORGA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25984 – M. 63636 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 432, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ZULEMA DE LA CONCEPCIÓN ZAPATA VÍLCHEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de Enfermería**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los

catorce días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25985 – M. 3617564 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 381, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARÍA DE LOS ANGELES DÍAZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25986 – M. 3406266 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 268, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

AROLDO JOSÉ PÉREZ REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 30 de octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25987 – M. 3406593 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 278, tomo V, del Libro de Registro de

Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSÉ SANTOS PAZ VARELA ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25988 – M. 53203 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 289, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EDDY FERMIN RAMOS BENAVIDES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25989 – M. 405606 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 460, tomo XIII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARINELA VILLALOBOS BRICEÑO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Técnico Superior en Enfermería Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25990 – M. 52828 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 277, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

NORMA IRÍS GARCÍA VALENZUELA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 30 de octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25991 – M. 340619 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 288, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ RAMOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25992 – M. 406605 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 266, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DIXON SMITH RIVERA HUETE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 30 de octubre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25993 – M. 53781 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 342, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GLORIA MARÍA NÚÑEZ FERRUFINO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25994 – M. 53783 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 344, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

EYMIN JOHELIA TERCERO MAIRENA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25995 – M. 53785 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 345, tomo XV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

IVETTE DEL SOCORRO CANALES OSEJO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación, mención Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 11 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 25996 – M. 3479404 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 229, tomo XI, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias Económicas que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

LUIS ALONSO CHÉVEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de febrero del 2013. (f) Directora.

Reg. 25997 – M. 53530 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 133, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Carazo, que ésta

Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

NANCY GEOVANELA CÁRDENAS ORTIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 042-190491-0003G, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 11 de julio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25998 – M. 53513 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 142, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

RAQUEL DEL SOCORRO LÓPEZ CASTRO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-010484-0008F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25999 – M. 53540 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 25, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JOSÉ DOLORES CASTELLÓN LANUZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 601-010466-0000W, ha

cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máter en Salud Sexual y Reproductiva**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 25600 – M. 53515 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 143, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NORMA ESPERANZA HERRERA DÁVILA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-241284-0009J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Estelí. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 29 de mayo del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26001 – M. 53599 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 65, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Médicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

KERSTIN KARELIA IZAGUIRRE HERNÁNDEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Doctora en Medicina y Cirugía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil doce. El Rector de la

Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime Lopez Lowery”.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2012. (f) Directora.

Reg. 256002 – M. 53670 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 495, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARLOS ERNESTO BEJARANO BARILLAS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-201281-0039R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máter en Telecomunicaciones y Redes Teleinformáticas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 4 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26003 – M. 53760 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 89, tomo X, del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

DANISSA DEL ROSARIO MORALES GUERRERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias Económicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de diciembre del dos mil nueve. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R”.

Es conforme, Managua, 18 de diciembre del 2009. (f) Directora.

Reg. 26004 – M. 405243 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 4, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

DORLAN JESÚS RIVERA URTECHO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-121172-0061Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 12 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26005 – M. 405193/405196 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 60, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

TERESITA AZUCENA MENA URBINA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2012. (f) Directora.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 500, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

TERESITA AZUCENA MENA URBINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-291089-0001R, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26006 – M. 405183 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 59, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:

MIGUEL ANTONIO RODRÍGUEZ MONTIEL, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de julio del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 30 de julio del 2012. (f) Directora.

Reg. 26007 – M. 405225 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 500, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

JOSÉ TOMÁS SUÁREZ GONZÁLEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-181063-0003U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoría.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial

de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 2 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26008 – M. 405169 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 364, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

INÉS ISILIANY MENA URBINA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-020492-0005Q, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Industrial y de Sistemas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26009 – M. 405178 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 362, tomo III, del Libro de Registro de Título de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RUTH ILEANA GIL. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 121-121284-0002E, ha cumplido con todos los requisitos por la Facultad de Regional Multidisciplinaria de Chontales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de junio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 27 de junio del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26010 – M. 53810 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 316, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELÍAS ISAAC MARTÍNEZ DÍAZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-250789-0006S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26011 – M. 53664 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 265, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos del Instituto Politécnico de la Salud, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GEMA BERTHA GARCÍA LACAYO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-020288-0007P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Nutrición.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días de mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26012 – M. 405142 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 315, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

FABIO HERMÓGENES ARGUEDA MATUS. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-010881-0002L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26013 – M. 53741 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 329, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ERLIKA FRANCISCA TRUJILLO OBANDO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 449-240194-0001H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26014 – M. 53737 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que

en la página 327, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

AGNES DEL SOCORRO PÉREZ MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-070286-0004Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26015 – M. 53734 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 328, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CRUZ MARITZA MERLO CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-140989-0001Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26016 – M. 53749 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 328, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA,
MANAGUA - POR CUANTO:**

PEDRO JOSÉ ACUÑA CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-310190-0009U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26017 – M. 53747 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 326, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ONEDER SAMUEL TERCERO HERNÁNDEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-200594-0000H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26018 – M. 53745 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 330, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

NOELIA ARELIS GONZÁLEZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 322-170786-0000Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26019 – M. 53743 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 329, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

CARMEN LETICIA ROCHA SALGADO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-150790-0008X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26020 – M. 53732 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 327, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARITZA YUDITH PAUTH RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 165-211091-0000L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo

Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26021 – M. 53739 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 326, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DORIAN JOSUÉ URRUTIA RIVERA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 161-091093-0003H, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Inglés.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26022 – M. 53639 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 422, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DEYLING ELIZABETH ABURTO MENDOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270891-0050N, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Química Farmacéutica.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial

de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26023 – M. 53658 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 219, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Economicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HAROLD ALBERTO GALÁN SOMARRIBA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 281-271276-0004Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Economía.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 28 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26024 – M. 53570 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 316, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARISOL DE JESÚS SALINAS JARQUÍN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 445-101289-0000F, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26025 – M. 53566 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 317, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ADALID SÁENZ ROSALES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-180594-0005L, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de diciembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26026 – M. 53511 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 189, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RAQUEL DE LOS ÁNGELES VELÁSQUEZ BLEN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-110386-0007B, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 6 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26027 – M. 53509 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 35, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ADILIA DEL ROSARIO PAVÓN GARCÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 406-141089-0001Y, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26028 – M. 53587 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 409, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JAEDDSON JEANNICK SÁNCHEZ ARANA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-220490-0023C, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 20 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26029 – M. 53468 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 487, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

GABRIELA PAOLA PÉREZ MEJÍA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 365-220292-0000J, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 14 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26030 – M. 3395156– Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 35, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ZAYDA MARÍA MORALES CALERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-230180-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Lengua y Literatura.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 35, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ZAYDA MARÍA MORALES CALERO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 409-230180-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesora de Educación Media en Lengua y Literatura Hispánicas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 24 de noviembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 26033 – M. 53804 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 280, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ALVARO ELIÉZER GALLEGOS GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado Químico Farmacéutico,** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, M. Carrion M.”

Es conforme. León, 24 de noviembre de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 26034– M. 53760 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 188, tomo II, del Libro de Registro de Título de la Facultad Ciencias e Ingeniería que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MAYNOR NORBERTO OVIEDO FLORES, ha cumplido con

todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Ingeniería. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de diciembre del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 14 de diciembre del 2012. (f) Directora.

Reg. 26035 – M. 340673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 577, Partida No. 289, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

MARÍA EUGENIA GUIDO GIUSTO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Contaduría Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 26037 – M. 3406950– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 473, Partida No. 237, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

LENIN ROLANDO HERNÁNDEZ CABRERA, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Administración de Empresa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, DirectorA de Registro y Admision.

Reg. 26038– M. 3406950– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 41, Partida No. 21, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

HELEN ELIZABETH OLIVAREZ AGUIRRE, natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Mercadeo y Publicidad**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 26039 – M. 53615 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 215, Partida No. 109, Tomo No. II, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

CLAUDIA GUADALUPE SOLIS GÓMEZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera en Computación y Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La

Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. 26040 – M. 53589 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 82, Partida No. 41, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GLORIA ELENA LÓPEZ GUTIÉRREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La Directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil catorce. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Director de Registro.

Reg. 26041 – M. 403397 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 128, Página 012, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VERONICA DEL CARMEN GARCIA TALAVERA. Natural de Nanadaime, Departamento de Granada, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano de la Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Diaz. (f) Lic. Raul Enrique

Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 26042 – M. 53666 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 564, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BYRON JAVIER PALACIOS GONZALEZ. Natural de Esteli, Departamento de Esteli, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 26043 – M. 53525 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1072, Página 022, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HENRY ALBERTO MUÑOZ CALDERON. Natural de Niquinohomo, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Vicente Alvarez Delgado. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 26044 – M. 53602 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 533, Página 012, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ELYIN JOSUE LOZA SOZA. Natural de Waslala, Departamento de RAAN, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Ciencias Agrarias**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Maykol Ortega Salazar. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 26045 – M. 53853 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 337, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

FRANCISCO LENIN PEREZ ARIAS. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador Lopez Miranda. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 26046 – M. 53555 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 338, Página 007, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BAYARDO JOSE PALACIO. Natural de Diriamba, Departamento

de Carazo, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 26047– M. 53676– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 011, Página 040, Tomo I-2013, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JORLENE ALEMAN QUINTANA. Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Diaz. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 26048 – M. 563674 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 125, Página 012, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DAYANNA SEVILLA SANCHEZ. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Raul Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 26049 – M. 53672 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 012, Página 040, Tomo I-2013, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Agrarias, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LILLIANA RODRIGUEZ ROSALES. Natural de Altagracia, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de septiembre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 088, Página 088, Tomo I-2011, Libro de Registro de Diplomas Intermedios de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias de la Educación, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LILLIANA RODRÍGUEZ ROSALES. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Técnico Superior en Pedagogía con mención en Administración Escolar**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Eugenio Esteban Torrez Díaz. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 26050– M. 53646 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 976, Página 020, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LIDYANETT ISOLDA LOPEZ AREVALO. Natural de Masatepe, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Vicente Álvarez Delgado. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Nacional Académico. UPONIC.

Reg. 26051 – M. 3406958– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento cincuenta y nueve, tomo uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

DINA IVANIA TERAN MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Farmacia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diez días de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 26052 – M. 53587 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento sesenta y uno, tomo dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

SINIO DE JESÚS SÁNCHEZ TORRES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciado en Psicología con mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Vargas.

Es conforme, Managua diez días de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 26053 – M. 53610 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento veintinueve, tomo dos, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

TERESA IVETTE AGUILAR GÓMEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Vargas.

Es conforme, Managua diez días de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento diez, tomo uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Humanidades, Jurídicas y Sociales, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Humanidades, Jurídicas y Sociales, Otorga el presente Diploma de **POSTGRADO “Psicología, Ciencia de la Vida”**

A: TERESA IVETTE AGUILAR GÓMEZ. Impartido del veintinueve de junio al diecinueve de octubre del año dos mil catorce, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 26054 – M. 53655 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento sesenta y cuatro, tomo uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

MIGUEL ÁNGEL MAXWELL WHITE, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Tecnología y Sistemas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narvaez Vragas.

Es conforme, Managua diez días de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento doce, tomo uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Tecnología y Sistemas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU “Educando para el Desarrollo Humano”** La Facultad de Tecnología y Sistemas, Otorga el presente Diploma de **POSTGRADO “Planificación, Formulación Evaluación y Administración de Proyectos”**

A: MIGUEL ÁNGEL MAXWELL WHITE. Impartido del quince de junio al doce de octubre del año dos mil catorce, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 26055 – M. 53623 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página ciento ochenta y uno, tomo uno, del libro de Certificación de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA AMERICAN UNIVERSITY, LA AU POR CUANTO:**

LUZ MARINA WHITE POVEDA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Mariano José Vargas. El Secretario General, Rita Margarita Narváez Vargas.

Es conforme, Managua diez días de diciembre del año dos mil catorce. (f) Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora del Departamento de Registro Académico de La American University, LA AU, certifica que en la página setenta y ocho, tomo uno, del libro de Certificación de Diplomas de Postgrado de la Ciencias Económicas, Administrativas y Finanzas, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma de Postgrado que dice: **LAAMERICAN UNIVERSITY, LAAU "Educando para el Desarrollo Humano"** La Facultad de Ciencias Económicas Administrativas y Finanzas, Otorga el presente Diploma de **POSTGRADO "Planificación, Formulación Evaluación y Administración de Proyectos"**

A: LUZ MARINA WHITE POVEDA. Impartido del quince de junio al doce de octubre del año dos mil catorce, con duración de 174 horas. Dado en la ciudad de Managua, a los diez días del mes de diciembre del año dos mil catorce. MPA/MBA. Mariano José Vargas, Rector, Lic. Rita Narváez Vargas, Secretaria General.

En conforme, Managua diez de diciembre del año dos mil catorce. Ing. Alba Luz Gámez Baltodano, Directora de Registro Académico.

Reg. 26056 – M. 536919 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 385, Tomo No. 08, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Derecho, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

SARAHÍ GONZÁLEZ LÓPEZ, Natural de: Masatepe, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Derecho**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Ivan Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 233, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos Especialización en Derecho de Empresas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice **"LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES"**. **POR CUANTO:**

SARAHÍ GONZÁLEZ LÓPEZ, Natural de: Masatepe, Departamento de: Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Derecho de Empresas**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los once días del mes de diciembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad: Dr. Ivan Daniel Ortiz Guerrero, Secretario General: Jorge Alfonso Moreno Chávez.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los doce días del mes de diciembre del dos mil catorce. (f) Lic. Martha del Carmen Potosme Aguilar. Directora de Registro Académico.

Reg. 26070 – M. 53788– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 055, Línea 1332, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

ANGELA LISSETT VAZQUEZ RAMIREZ. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días Del mes de julio del año dos mil catorce. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de julio del año 2014. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director. Departamento Registro Académico.

Reg. 26071 – M. 405409– Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad "Jean Jacques Rousseau", Certifica que en el Tomo I, Página 055, Línea 1305, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título

que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

EVELING JESSENIA MORALES SANDOVAL. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de julio del año 2014. (F) Msc. Félix Pedro Carcamo Meza. Director Departamento Registro Académico.

Reg. 26072 – M. 55573– Valor C\$ 190.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 057, Línea 1375, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

GERALD IVAN ALEMAN DAVILA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Técnico Superior en Mecánica Dental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de julio del año 2014. (F) Msc. Félix Pedro Carcamo Meza. Director Departamento Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 74, Página 37, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

GERALD IVÁN ALEMÁN DÁVILA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Odontología. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Cirujano Dentista.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, catorce del mes de noviembre del dos mil catorce. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, catorce del mes de noviembre de dos mil catorce. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. 26073 – M. 53501 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 055, Línea 1333, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJJAR - POR CUANTO:**

MELBA DEL CARMEN VEGA SOLIS. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Licenciada Química Farmacéutica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector-Presidente: Msc. Aníbal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 20 de julio del año 2014. (F) Msc. Félix Pedro Carcamo Meza, Director. Departamento Registro Académico.

Reg. 26074 – M. 53458 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Secretario General de la Universidad de Occidente **UDO CERTIFICA** que bajo el Folio 76, Partida 3,903, Tomo XX, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

IRELIA MARIA HERNANDEZ COREA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Medicas le extiende el Título de **Licenciada en Química y Farmacia”.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Decano de la Facultad, Msc. José Esteban Sequeira. El Secretario General, Msc. Antonio Sarria Jirón. El Vicerrector de la Universidad Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, quince días del mes de noviembre del año dos mil catorce. (f) Msc. Antonio Sarria Jiron, Secretario General Universidad de Occidente –UDO.